

INDICE NORMATIVA INTERNA:	Pag.
1.-La estructura organizativa de la Federación Estatal	89
2.-La Organización al servicio de la acción sindical	89
2.1 Organización articulada	89
3.- La Federación y los Territorios	90
4.- La Federación y los Sectores	90
5.- La Sección Sindical	90
6.- Un Sindicato para todos	91
6.1.- Trabajadores activos	
6.2.- Trabajadores en paro	
6.3.- Juventud	
6.4.- Mujer	
6.5.- Profesionales y directivos	
6.6.- Autónomos	
6.7.- Prejubilados y jubilados	
6.8.- Migraciones	94
7.- La Negociación Colectiva, elemento central de la acción sindical	96
8.- Mantener la afiliación y la representación	97
9.- Crecer en afiliados y representantes	98
10.- Adquisición y pérdida de la condición de afiliado al sindicato	98
10.1.- Traslados de afiliación y modificación de datos personales	99
10.2.- Archivo y uso de los archivos de carácter personal	99
11.- Derechos sindicales, su ordenación y administración	99
12.- Órganos de participación, Dirección, Garantías y Control	100
12.1.- El Congreso – Normas generales	100
12.1.1.- Naturaleza y funciones	100
12.1.2.- Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso	100
12.1.3.- Asignación de delegados a las organizaciones que concurran a un Congreso	101
12.1.4.- Presentación de listas, votación y atribución de delegados	101
12.1.5.- Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones	102
ANEXO – Acta de elección de delegados al Congreso	103
12.2.- Reglamento de Congresos	104
12.2.1.- De la convocatoria y constitución del Congreso	104
12.2.2.- De la mesa del Congreso	105
12.2.3.- De los debates en general	106
12.2.4.- De las votaciones	106
12.2.5.- De la gestión de los Órganos al Congreso	107
12.2.6.- Del debate de las propuestas al Congreso	108
12.2.7.- Del procedimiento electoral	110
DISPOSICIONES ADICIONALES	110
DISPOSICIÓN FINAL	111
12.3.- El Comité - Normas generales	111
12.3.1.- Naturaleza del órgano y participación en el mismo	111
12.3.2.- Elección de miembros al comité y suplencias al mismo	111
12.3.3.- Constitución del comité y régimen de reuniones	112
12.3.4.- Funciones del comité	112
12.3.5.- Composición del comité	113
12.4.- Reglamento del Comité	114
12.4.1.- Composición y funciones	114
12.4.2.- Reuniones ordinarias y extraordinarias	114

12.4.3.- Constitución y adopción de acuerdos y resoluciones	115
12.4.4.- Debates en general y análisis de la gestión	115
12.4.5.- Comisiones de trabajo	116
DISPOSICIÓN FINAL	116
12.5.- El Consejo - Normas generales	117
12.5.1.- Naturaleza y funciones	117
12.5.2.- Composición convocatoria y régimen de reuniones	117
12.6.- La Comisión Ejecutiva - Normas generales	117
12.6.1.- Naturaleza y composición	117
12.6.2.- Elección de la Comisión Ejecutiva	118
12.6.3.- Gestión de la Comisión Ejecutiva	118
12.6.4.- Separación de los miembros de la Comisión Ejecutiva	118
12.6.5.- Vacantes en la Comisión Ejecutiva	119
12.6.6.- Las comisiones gestoras	119
12.6.7.- Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva	120
12.7.- Reglamento de la Comisión Ejecutiva	121
12.7.1.- Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros.	121
12.7.2.- Régimen de reuniones y elaboración de actas	121
12.7.3.- Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos	122
12.7.4.-Comisiones de trabajo y gabinete técnico	123
12.8.- La Comisión de Control – Normas generales	124
12.9.- La Comisión de Garantías – Normas generales	124
13.- Principios reguladores de la organización jurídica, económica, administrativa y de servicios de la Federación Estatal	
125	
13.1.- Fundamentos organizativos y legales	125
13.2.- Representación legal	125
13.3.- Personalidad fiscal y actividad sindical	125
13.4.- Principios de actuación	125
13.5.- Normas de gestión	125
13.6.- Presupuestos	126
13.7.- Presentación de cuentas	127
13.8. La cuota	127
13.8.1- Sobrecuotas	127
13.8.2.- Cuotas extraordinarias para servicios	128
13.9.- La subvenciones públicas	128
13.10.- Patrimonio	128
13.11.- Ingresos por servicios	128
13.12.- Donaciones	128
13.13.- La cuota, sus tipos y cuantía	128
13.14.- Gestión de la cuota y modalidades de recaudación	129
13.15.- Entidades de servicios	131
13.15.1.- ABRILSA, S.L., Unipersonal	131
13.15.2.- Fundación Ícaro	131

1.- La estructura organizativa de la Federación Estatal.

La Federación Estatal de Transportes Comunicaciones y Mar tiene carácter estatal y se organiza como mejor conviene a sus fines sindicales, estructurándose sectorial y territorialmente. Vertebrada al conjunto de la Federación, trabajando por la consecución de unas relaciones laborales homogéneas y la unidad del mercado de trabajo, convirtiéndose en un contrapoderante ante los poderes económicos y en un interlocutor indispensable para las Patronales y el empresariado en general. Asimismo, mantiene la interlocución institucional con Gobiernos y Administraciones en los asuntos que les son propios.

La Federación Estatal tiene la competencia e interés directo sobre la negociación colectiva; la afiliación y la recaudación de la cuota; en las elecciones sindicales, en la formación sindical y la formación profesional continua y ocupacional de carácter Sectorial y en las relaciones internacionales sobre temas Sectoriales. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que sobre estas materias correspondan a la Confederación.

La Federación Estatal debe estimular la presencia activa de los jóvenes, las mujeres y los profesionales en las tareas del Sindicato, recogiendo y defendiendo sus reivindicaciones e incorporándolos a las tareas de dirección de la Federación.

La Federación en su Congreso Federal elaborará unos Estatutos Federales que serán de obligada aplicación en el conjunto de la Federación. Asimismo, visará y dará el visto bueno a los Estatutos o reglamentos de sus estructuras organizativas de ámbito inferior, los cuales deberán ser acordes con la estructura Sectorial que articula la Federación.

La Federación en su seno estará a lo dispuesto por los Estatutos Federales y podrán dotarse, de acuerdo con estos, de reglamentos de funcionamiento de las Conferencias Sectoriales que deberán aprobarse por el Comité Federal.

2.- La organización al servicio de la acción sindical.

Las tareas organizativas sirven para que la Federación Estatal tome impulso hacia fuera, facilitando el cumplimiento del cometido del Sindicato. Deben consumir una mínima porción de nuestros esfuerzos, sin convertirse en el centro de la actividad sindical.

Las reformas organizativas a llevar a cabo deben orientarse hacia la consecución de tres aspectos básicos: democracia sindical plena, una organización articulada y una administración eficaz.

Es preciso dar un nuevo impulso a la democracia interna. Los afiliados deben decidir sobre la marcha de la Federación, las políticas que practica y los compromisos que asume. Asimismo, los afiliados al corriente de sus obligaciones estatutarias deben elegir a sus representantes.

Los afiliados tienen una serie de derechos y deberes que deben exigir y respetar.

2.1 Organización articulada.

Los diferentes niveles o instancias organizativas de la Federación Estatal deben responder a la realidad sindical y administrativa del país. En este sentido, en el anterior periodo congresual se ha realizado un esfuerzo muy notable en la culminación del mapa de Federaciones Territoriales (Nacionales o Regionales). Por tanto, la Federación Estatal queda vertebrada por Federaciones Territoriales, conformándose éstas últimas por Federaciones provinciales o bien por Sindicatos Territoriales -Comarcales, Intercomarcales, Provinciales-.

Habiéndose de dotar éstas de una estructura Sectorial para lograr una mayor identificación de los diversos colectivos de trabajadores con el Sindicato, permitiéndoles canalizar y atender sus reivindicaciones.

Las Federaciones Territoriales deben tener unas tareas concretas a desarrollar, una Comisión Ejecutiva en consonancia con las funciones a realizar, un presupuesto económico que englobe a los

organismos de base y le faculte en la consecución de los objetivos que tenga señalados y un Comité que asegure la participación de los Sindicatos Territoriales o Federaciones Provinciales, Sectores y secciones sindicales que garanticen el control de la gestión de aquella.

Los Sectores Territoriales (Nacionales, Regionales o Provinciales) estructuran en su seno la realidad sindical que les es propia, habiéndose de dotar éstas, de una estructura Sectorial (regional, nacional o provincial) y un órgano de control (Conferencia del sector) que asegure la participación de las Secciones Sindicales para lograr una mayor identificación de los diversos colectivos de trabajadores con el sindicato, permitiéndoles participar, canalizar y atender sus reivindicaciones. dichas Conferencias podrán dotarse de un reglamento de funcionamiento en consonancia con lo establecido a nivel Federal.

El reto organizativo más importante que tiene planteado la Federación Estatal es que en el próximo periodo las Federaciones Territoriales y los Sectores Territoriales asuman el pleno reconocimiento y capacidad de actuación en todas las materias que les son propias superando viejos clichés y apostando por consolidar en nuestras actuaciones cotidianas la nueva realidad territorial.

3.- La Federación y los Territorios.

La Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar se organiza territorialmente, dentro del marco establecido por la Confederación, con funciones claramente definidas.

La Federación Estatal se estructura en Federaciones Territoriales de ámbito de Comunidad Autónoma, y en los casos de Ceuta y Melilla en Federaciones de Ciudad Autónoma, a efectos de dirigir y coordinar sus actuaciones territorialmente y garantizar la solidaridad y homogeneidad en el seno de las mismas.

La base organizativa de la Federación Territorial según los casos son las Federaciones Provinciales o los Sindicatos Territoriales – Comarcales, Intercomarcales o Provinciales – que impulsarán la presencia de la Federación en los centros de trabajo mediante la constitución y el mantenimiento de las Secciones Sindicales.

Asimismo organizarán las tareas de apoyo a las pequeñas empresas, bien con medios propios y equipos de la Federación o mediante la colaboración con las Uniones Territoriales, responsables estas últimas de los organizadores sindicales, que visiten sistemáticamente los centros de trabajo de su competencia, para dinamizar y apoyar la acción sindical.

4.- La Federación y los Sectores.

La Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar se dota de Sectores para la acción sindical que, con ámbito estatal y articulación territorial, agrupan una serie de actividades que podrán organizarse en Subsectores.

En el seno de la Federación Estatal deben definirse y configurarse unos Sectores equilibrados y con actividades afines.

El Sector tiene tareas sindicales asignadas en materia de negociación colectiva y de acción sindical, en defensa de las especificidades de los colectivos profesionales que agrupa.

Los sectores tendrán funciones específicas que se articularan mediante un reglamento que regulará las atribuciones de la Conferencia y que será aprobado por la Conferencia Sectorial y ratificado por el Comité Federal de la FETCM.

5.- La Sección Sindical.

La Sección Sindical agrupa a todos los afiliados de una empresa o centro de trabajo. La

constitución y el fortalecimiento de las Secciones Sindicales es un elemento básico de la Federación para acercar el Sindicato a los trabajadores. La Sección Sindical es autónoma en todos aquellos asuntos de incumbencia, siempre y cuando no afecte a los asuntos de carácter general de la Federación. Se dotará de un Reglamento de Funcionamiento donde se regulen las tareas relacionadas con su propia organización, acción sindical y todo lo concerniente a la información y formación de los afiliados así como la forma de participación en las Conferencias Sectoriales y Órganos de la Federación Territorial correspondiente. Este reglamento será visado por el organismo superior.

La vinculación entre la participación de los afiliados en las tareas de la Sección Sindical y el crecimiento afiliativo es una realidad. Las Secciones Sindicales deben convertirse en instrumentos para el crecimiento afiliativo y propiciar al tiempo la participación en las tareas sindicales tanto a nivel de empresa como en ámbitos superiores.

La participación de los afiliados en el seno de las Secciones Sindicales se materializa mediante los mecanismos adecuados para asegurar a todos y a cada uno de sus miembros la participación en la elección de sus Órganos de Dirección, el control de la gestión de los mismos, la determinación de los candidatos a los Órganos unitarios y de representación de los trabajadores y el conocimiento y discusión de todas aquellas cuestiones que afectan a la actividad sindical.

La Sección Sindical es autónoma en todos aquellos asuntos de su incumbencia, siempre y cuando no afecte a los asuntos de carácter general de la Federación. Se dotará de un reglamento de funcionamiento, donde se regulen las tareas relacionadas con su propia organización, acción sindical y todo lo concerniente a la información y formación de los afiliados. Así como la forma de participación en las Conferencias Sectoriales y órganos de la Federación Territorial correspondiente. Este reglamento será visado por el organismo superior.

El Congreso resuelve y recomienda impulsar la constitución de Secciones Sindicales en todas aquellas empresas susceptibles de ello, y especialmente en las de más de 50 trabajadores o donde la Federación tenga un mínimo de 10 afiliados que puedan sustentarla, garantizando en cualquier caso la integración y participación de los afiliados en la Sección Sindical.

La constitución de una nueva Sección Sindical la realizará la respectiva Federación Territorial, pudiendo delegar ésta en los organismos de base constituidos, trasladando posteriormente notificación a la Secretaría de Organización Federal.

Una vez al año, con carácter ordinario, se reunirá la asamblea general de la Sección Sindical, dentro de los veinte días previos a la Conferencia Ordinaria Sectorial, en la que se debatirá y aprobará, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical.

Cuando el Secretario General de la Sección Sindical sea revocado de su responsabilidad o dimita de su cargo, o bien cuando más de un 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva presenten su dimisión la misma Asamblea General o la que se convoque al efecto por el organismo superior elegirá un candidato para ocupar la vacante producida, estando convocados en tiempo y forma la totalidad de los afiliados.

También podrá convocarse una Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten un 50 % de los afiliados de la Sección Sindical y lo acrediten ante el organismo superior.

Entre tres y diez días antes de la celebración de la Conferencia Congresual o de cualquier Congreso de su ámbito, la Sección Sindical convocará asamblea general para elegir la delegación y el portavoz de la misma, que le representará en los mencionados Órganos. Si concurrieran dos o más listas, la elección se realizará en base a criterios de proporcionalidad, siendo necesario el apoyo, como mínimo, del 25 % del total de votos emitidos para tener derecho a representación. Se elegirán tantos suplentes como delegados correspondan.

La Secretaría de Organización Federal será informada por las Federaciones Territoriales del mapa de Sindicatos Territoriales y Secciones Sindicales de cada uno de los ámbitos respectivos, que será

presentado al Comité Federal en una reunión ordinaria.

6.- Un Sindicato para todos.

La Federación aspira a organizar en su seno a todos los trabajadores. Para ello, se dota de un modelo organizativo flexible que dé respuesta a las especificidades de algunos colectivos de trabajadores, con el objeto de que puedan defender con más eficacia sus intereses y así, entre todos, construir un Sindicato con fuerza e implantación que nos facilite conseguir una sociedad mejor.

6.1 Trabajadores activos.

La presencia de distintos colectivos en la sociedad obliga a la Federación Estatal al desarrollo de distintas líneas de actuación. En nuestra Federación se encuentran agrupados dos grandes colectivos, muy diferenciados entre sí, por un lado, los empleados de grandes empresas, generalmente de ámbito estatal, con Sindicatos fuertemente implantados, derechos sindicales y condiciones de trabajo dignas y aceptablemente remunerados. Por otro, trabajadores de pequeñas empresas, dispersas y atomizadas, donde la acción sindical casi no existe y donde los trabajadores se encuentran en situaciones precarias, sin derechos, con bajas retribuciones y jornadas laborales interminables.

Los primeros requieren organizaciones estructuradas que integren a esos trabajadores y les permitan su participación en el diseño de las alternativas y las políticas sindicales. Los segundos necesitan, además de lo anterior, protección, solidaridad, cobertura y medios para su acción sindical.

En las pequeñas y medianas empresas que proliferan en nuestra Federación, mayoritariamente con dimensiones que están surgiendo en las actividades que hasta hace poco se explotaban en régimen de monopolio, y que, al liberalizarse los sectores, proliferan con dimensiones muy pequeñas, escasa capacidad financiera, donde las relaciones comerciales y laborales constituyen una auténtica jungla, y la dimensión humana no se tiene en cuenta.

6.2 Trabajadores en paro

La UGT debe organizar a este importante colectivo, ayudándole a encontrar un empleo digno y defendiendo sus derechos ciudadanos básicos.

Además de las políticas que viene desarrollando el Sindicato, orientadas a conseguir la creación de más y mejor empleo, debemos exigir una mejora sustancial de las prestaciones por desempleo y de las políticas sociales que afecten a este colectivo.

Los trabajadores en paro, mientras se mantenga su situación, se encuadrarán en la Confederación del siguiente modo:

Los parados demandantes de primer empleo se afiliarán a aquel Sector que se considere más próximo, en función de su cualificación académica o profesional.

Los demás parados lo harán en aquel sector coincidente con su último trabajo.

6.3 Juventud

La Federación debe establecer las políticas adecuadas para integrar a la juventud en su proyecto sindical. El Sindicato, a través de su acción sindical plasmada en la propuesta y la negociación, debe conseguir leyes, acuerdos y convenios que faciliten a los jóvenes el acceso a un puesto de trabajo digno y estable.

La Federación debe atender las demandas de los jóvenes que buscan su primer empleo o que

trabajan en condiciones de precariedad. El Sindicato tiene que llegar al amplio colectivo de jóvenes con el objetivo de organizarlos, sumarlos a las tareas sindicales y prepararlos como futuros cuadros de Unión General de Trabajadores.

Con el fin de incidir más entre los jóvenes, la Federación potenciará la organización de los jóvenes en los diferentes Sectores al objeto de llevar a cabo las tareas necesarias para introducir el Sindicato entre los jóvenes y organizarlos para la defensa de sus intereses.

El Departamento de la Juventud Trabajadora tendrá presencia en el Congreso, y en el Comité.

6.4 Mujer

La discriminación en razón de género está a la orden del día en las relaciones laborales. Baja tasa de actividad, alto paro y precariedad en el empleo y posición discriminatoria y subordinada en las relaciones laborales, son algunos de los más importantes aspectos que, actualmente, diferencian a hombres y mujeres.

Pero el futuro traerá importantes cambios de tendencia en la actual situación. Cada vez hay una mayor incorporación de la mujer al trabajo. La tasa de actividad femenina se incrementa año tras año. Se está dando un mayor acceso de las mujeres a los niveles ejecutivos y de dirección en las empresas. Además, se va incrementando sustancialmente el número de mujeres con estudios superiores que quieren desarrollar una carrera profesional.

Todo ello determina la necesidad de que Unión General de Trabajadores preste mucha atención a esta realidad, facilitando la incorporación de las mujeres al Sindicato y garantizando su acceso a los Órganos de Dirección, decisión y control. Además de potenciar su presencia en los Órganos de representación laboral, ofreciéndoles mayor participación en la negociación colectiva y en las tareas de representación institucional.

Sólo a partir de una mayor presencia y participación de las afiliadas en el Sindicato, podremos conseguir las justas reivindicaciones de las mujeres en el terreno sociolaboral.

La Unión General de Trabajadores desarrollará una acción positiva en favor de la igualdad entre los sexos, a todos los niveles de la Confederación. La participación activa de la mujer en el proceso de toma de decisiones, constituye una de las maneras más eficaces de alcanzar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

Entre las tareas del Departamento están las de trabajar activamente por el incremento de la representación de las mujeres en los Órganos de toma de decisiones del Sindicato: Comisiones Ejecutivas, Congresos y Comités; ofrecer Información, Formación y Asesoramiento acerca de la problemática de la mujer; procurar la inclusión de mujeres en las listas a Elecciones Sindicales y en las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos, así como facilitar su acceso a la representación institucional del Sindicato.

El Departamento de la Mujer tendrá presencia en el Congreso, en el Comité.

6.5 Profesionales y Directivos

Cada día hay un colectivo más amplio de asalariados que atiende a la denominación de profesional o directivo. La Unión General de Trabajadores debe ofrecer alternativas a los profesionales y directivos para organizarlos en el Sindicato. Se trata de evitar el individualismo y atender a sus reivindicaciones específicas.

La afiliación de los profesionales y directivos a Unión General de Trabajadores es un elemento clave que nos facilitará afrontar los grandes retos que se nos avecinan en el marco europeo y mundial. Sus conocimientos y su especial posición en la producción de bienes y servicios y en las relaciones laborales, deben ser aprovechados por el Sindicato.

La conexión de los profesionales y directivos con el Sindicato se debe producir a través de la acción sindical que desarrolle la Federación, participando en la elaboración y aplicación de las

políticas sindicales. Por ello, la vía de entrada de los profesionales y directivos en el Sindicato se materializa a través de su afiliación a la Federación correspondiente.

Cada Federación podrá contar con su Agrupación de Técnicos y Cuadros a la que los profesionales y directivos de esa Federación podrán adscribirse de forma voluntaria e individual.

Las Agrupaciones de Técnicos y Cuadros confluirán en la Unión de Técnicos y Cuadros de Unión General de Trabajadores (UTC-Unión General de Trabajadores), que se configura como un organismo dependiente de la Comisión Ejecutiva Confederal.

La UTC Federal se dotará de una Junta Directiva nombrada por la Comisión Ejecutiva Federal a propuesta de UTC y tendrá presencia en el Congreso, en el Comité.

La misión de UTC-Unión General de Trabajadores consiste en garantizar e impulsar el desarrollo de actividades específicas ligadas al conocimiento y establecimiento de propuestas y soluciones a su problemática laboral. Todo ello a través de la elaboración de estudios, celebración de debates y la información y formación de sus miembros.

6.6 Autónomos.

El Congreso Federal anterior aprobó la absorción-fusión de la antigua UPT como un organismo asociado de autónomos dentro de la Federación Estatal, para lo que se han adecuado los Estatutos, procediéndose a los registros y depósitos necesarios según la legislación vigente.

Los trabajadores autónomos se han organizado como organismo asociado a efectos de una mejor defensa de sus intereses y posibilitando el dotarse de los servicios que las circunstancias les requieren, así como protagonizar a través de los mismos la interlocución institucional correspondiente.

La Federación Estatal dotará de suficientes medios al organismo de Autónomos a efectos de que puedan avanzar en la cobertura de sus necesidades, dependiendo directamente de la Comisión Ejecutiva Federal o quien ella determine y de las Comisiones Ejecutivas Territoriales o quien ellas determinen.

Tendrán condición de autónomos todos los trabajadores del transporte, las comunicaciones y el mar que trabajen por cuenta propia y no tengan a su cargo asalariado, pudiendo tener a sus expensas laborales a familiares hasta 1º o 2º grado de consanguinidad. También los asociados en forma de cooperativa o autogestión, siempre que realicen su trabajo por cuenta propia en cualquiera de las actividades Sectoriales que organiza la Federación Estatal.

Manifestamos la necesidad de revitalizar el compromiso con los trabajadores autónomos, procediendo al nombramiento de responsables de autónomos que impulsen Uniatramc, y favorezcan su crecimiento. Es necesario crear la figura del responsable de autónomos en todas las Federaciones Territoriales y posteriormente, si es posible, constituir las Juntas Directivas al efecto de tener un interlocutor que facilite la comunicación con Uniatramc.

En cuanto al encuadre de los autónomos afiliados, se resuelve que todos los autónomos afiliados a la Federación pasen a formar parte de Uniatramc.

La participación y representación de Uniatramc en los Órganos Federales- Congresos y Comités- debe incrementarse. Asimismo, la presencia de los responsables de autónomos podrá incorporarse en calidad de asesor tantas veces cuantas sean necesarias en la C.E.F. y en las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales.

En relación a lo expuesto sobre la situación del transporte de mercancías por carretera, arroja una tendencia del sector a la concentración empresarial, lo que nos aconsejaría:

- Introducir cambios en nuestra política afiliativa, que debiera pasar del autónomo puro sin trabajadores permanentes a su cargo (como actualmente se recoge incluso en los estatutos de Uniatramc) a la pequeña organización de uno a tres vehículos (en cualquiera de sus

formas jurídicas) que representan un 86.2% del sector del transporte pesado, un 94.5% del ligero y un 98% del sector del taxi.

- Apostar por mejorar las condiciones en las que Uniatramc tiene presencia en la renovada composición del Comité Nacional de Transporte por Carretera y su participación en el desarrollo del Petra, dotando a la dirección de Uniatramc de los medios técnicos y humanos precisos en cada momento para posibilitar esa participación.
- Optimizar la utilización de los recursos de formación de la organización.

Desarrollar la organización a nivel territorial dotándola de servicios integrales de asesoramiento y gestión de la pequeña empresa de transportes que les permita reducir los gastos de explotación por el concepto de administración, creación de centrales de compra y de centrales de comercialización del servicio de transporte.

Los autónomos afiliados a la Federación y por las razones ya especificadas, pagarán junto con la cuota sindical, que será el 30% de la cuota básica Confederal, una cuota de servicios destinada a cubrir las necesidades de dicho trabajadores, a través del organismo asociado de autónomos. Dicha cuota de servicios tenderá a su homogeneización.

El organismo asociado a la Federación, tendrá toda la autonomía para elegir a su representante estatal y a toda su Junta Directiva, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva Federal de la que dependerá jerárquicamente, que velará y arbitrará los mecanismos estatutarios y legales a fin de garantizar el mantenimiento del mismo dentro de la Federación.

El responsable del Organismo Asociado de Autónomos, presidirá la Junta Directiva del mismo, a nivel estatal y en los distintos ámbitos donde esté constituido, debiendo estar presente el Secretario de Administración de la Federación o quien la Comisión Ejecutiva Federal designe, con voz pero sin voto. Las sedes sociales estarán legalmente en el mismo domicilio que la Federación de su ámbito, sin perjuicio de contemplar otras ubicaciones que resulten más convenientes para la consecución de los objetivos de la UNIATRACMC.

Donde no estuviese constituido el Organismo Asociado de Autónomos (UPT), asumirá la presidencia de UNIATRACMC el secretario general de la federación correspondiente, o en su defecto quien determine la Comisión Ejecutiva de su ámbito de entre sus miembros. Si mediante este mecanismo nadie asumiera la citada responsabilidad, será la Junta Directiva Estatal quien lo designará.

Al ser el Organismo Asociado de Autónomos un instrumento de la Federación Estatal para intervenir entre estos trabajadores, se garantizará la presencia de cuadros sindicales en las juntas directivas, enriqueciendo el desarrollo sindical y organizativo de los propios autónomos, ejerciendo la solidaridad intersectorial.

6.7 Prejubilados y jubilados.

En diversas empresas de nuestra Federación en los últimos años se han venido produciendo diversos planteamientos de prejubilación o jubilación anticipada que han afectado a un número muy importante de afiliados y afiliadas.

Un colectivo tan numeroso requiere de un tratamiento singular en el ámbito de la organización que canalice por un lado la atención y problemática sindical derivada de los distintos programas a los que se han ido acogiendo en su actual situación de prejubilación y, por otro lado, de un encuadramiento orgánico en el ámbito de su Federación Territorial que no genere dudas respecto a su participación sindical.

Debe tenerse en cuenta que la ausencia de respuestas sindicales organizadas, en algunos casos, ha empujado a que numerosos trabajadores se organicen en Asociaciones específicas y que han captado a numerosos trabajadores prejubilados mediante cuotas económicas bastante asequibles y promesas de prestar servicios que al poco tiempo se desvanecen por su escasa profesionalidad y la

imposibilidad de prestar buenos servicios, por todo ello, es obligación de Unión General de Trabajadores y de nuestra federación evitar estas situaciones y dar una respuesta organizativa.

La situación actual de los afiliados y afiliadas prejubilados requiere en el plano de la acción reivindicativa canalizar las diversas demandas planteadas en los Tribunales a fin de lograr un mismo tratamiento económico a los diversas casuísticas que se han originado como consecuencia de los diversos programas de prejubilación que se han dado en el tiempo.

No existe por tanto una acción sindical específica que atender y organizada en el ámbito de la empresa, que requiera el tratamiento de Sección Sindical de empresa, sino organizarlos para canalizar éstas demandas y otras que pudieran plantearse, en el plano institucional frente a las Administraciones Públicas al objeto de conseguir tratamientos similares a las que reciben los jubilados y de enorme importancia para estos colectivos; si bien, a los efectos de participación interna en Congresos, Comités, etc. participarán de modo similar a los trabajadores activos, es decir, encuadrados en una sección sindical.

La problemática que surge en los nuevos prejubilados y jubilados anticipadamente es de varios tipos, unas de índole psicológico motivadas por la pérdida de su antiguo puesto de trabajo, lo que conlleva una nueva relación familiar y social.

Y otras de tipo legal, ya que los referentes de los contratos de trabajo, convenios, salarios, incentivos, etc., desaparecen dando paso a otros problemas motivados por la aplicación de la ley en lo referente al paro, prestaciones por desempleo, convenios especiales, retenciones de indemnizaciones, normativa sobre aplicación de subsidio a mayores de 52 años, normativa sobre establecimiento de la cuantía de las pensiones, etc..., siendo de vital importancia una adecuada información al respecto, ya que en muchos casos la falta de la misma puede llevar a sorpresas desagradables, tales como pérdida de una buena parte de la pensión, declaración de rendimientos incorrectas, etc..

Por todas estas razones es preciso intensificar el logro de una serie de objetivos con las distintas Administraciones, así a nivel local estaría el transporte público municipal, instalaciones y servicios municipales, residencias asimilándolas a las condiciones de los jubilados establecidas por los municipios. En el ámbito de las Comunidades Autónomas se puede tratar de: ayudas a asociaciones, atención a personas mayores, políticas de empleo, formación profesional, etc.. Y respecto a la Administración Central los objetivos a conseguir son: normativa sobre prejubilados y jubilados menores de 65 años, tratamiento de indemnizaciones o complementos, normativa sobre establecimiento de la cuantía de las pensiones, política de empleo y prejubilaciones, etc.

Por tanto, la formula organizativa que resuelve su participación en la vida orgánica del sindicato es el encuadramiento en su sección sindical de procedencia constituida en el respectivo ámbito territorial .

Respecto a su encuadramiento territorial su circunscripción quedará sujeta como la de cualquier trabajador en activo a la estructura territorial de la que se haya dotado la Federación Territorial, es decir, provincia, Comarca o sección sindical. A estos efectos se considerará el domicilio particular el eje para encuadrarlos territorialmente, puesto que el domicilio laboral no serviría de referencia, debido a los numerosos y constantes cambios organizativos que se están produciendo en las diferentes empresas.

La FETCM - UGT debe organizar a un elevado número de prejubilados, jubilados y pensionistas. Conforme a las Resoluciones Confederales ello será así hasta “que alcancen la edad de sesenta y cinco años y hayan adquirido la condición de jubilados o pensionistas, con excepción de aquellos que continúen en su Federación de procedencia por estar desempeñando responsabilidades orgánicas y/o de representación en la misma y el que voluntariamente lo desee

SE ACUERDA:

La coordinación de los trabajadores prejubilados y jubilados será responsabilidad de los ámbitos

Sectoriales en todo aquello que tenga que ver con las demandas específicas de éstos colectivos, siempre enmarcados dentro de la federación de su ámbito correspondiente.

En los Sectores Territoriales y en los ámbitos de base podrá haber responsables en los diversos niveles organizativos, conjuntamente con las Comisiones Permanentes elaboren un programa anual de implantación y actividades propias del colectivo.

En su participación orgánica respecto a Congresos, éstos participarán en el ámbito del sector y la Federación en que estén inscritos.

A los efectos de su encuadramiento territorial, se considerará el domicilio particular el eje para encuadrarlos territorialmente.

A éstos efectos se le proporcionará al Secretario de Organización de la Federación respectiva un listado nominativo con sus domicilios particulares para encuadrarlos territorialmente en las Secciones Sindicales más próximas a su domicilio y constituidas en cada ámbito.

6.8.- Migraciones

La inmigración ha centrado en los últimos tres años el debate social y político en éste país, y las posibilidades de integración de los trabajadores / as inmigrantes en el mercado laboral, en igualdad de condiciones con respecto a los trabajadores nacionales, se ha convertido en un importante desafío para las organizaciones sindicales.

Los inmigrantes son hoy cotizantes y cada vez serán más los que, junto a los españoles, contribuirán al mantenimiento del sistema español de protección social.

Es fundamental promover y aplicar la defensa de los derechos humanos y laborales de los trabajadores emigrantes, incluida la igualdad de oportunidades y de trato.

Generalmente realizan los trabajos peor cualificados, caracterizados por la precariedad de los contratos y los bajos salarios, trabajan horas excesivas y en muchas ocasiones sin seguridad social. Es necesario aplicar medidas anti-discriminatorias para paliar esta situación. Desde la Unión General de Trabajadores hemos apostado por una información rigurosa y un apoyo decidido a los trabajadores/as inmigrantes, y por la sensibilización de todos los afiliados/as, así como del conjunto de la sociedad. Es necesaria la incorporación de los trabajadores inmigrantes al sindicato, y el diseño de una política sindical de lucha contra la discriminación en el ámbito laboral y la integración social, desde el respeto de las distintas culturas.

La afiliación y la participación sindical de los trabajadores inmigrantes, es el elemento principal para la organización y defensa de sus intereses. Nuestra organización les ofrece información y asesoramiento jurídico específico para la regularización de su situación, la implicación de los inmigrantes y su participación dentro del sindicato, depende en gran medida de éste primer contacto y acercamiento a su situación.

la acción sindical en los centros de trabajo, orientada también a los trabajadores inmigrantes, requiere un esfuerzo de sensibilización de nuestros delegados. Es necesario seguir incorporando en la negociación colectiva cláusulas de no discriminación.

7.- Mantener la afiliación y la representación.

Existe una afiliación potencial considerable. Todos los días un gran número de trabajadores ingresa en la Unión General de Trabajadores. Eso significa que nuestra organización sigue siendo considerada válida para la defensa de los intereses de los trabajadores. Pero también, cada día, un buen número de afiliados deja de pertenecer al Sindicato. Esta situación origina un lento crecimiento de la afiliación a la Unión General de Trabajadores y a nuestra Federación.

Una tarea fundamental es mantener la afiliación. Es más costoso realizar nuevas afiliaciones que conservar la afiliación al Sindicato. Para ello, hay que evitar la alta rotación afiliativa, haciendo

frente a las principales causas de la desafiliación:

Hay que informar a los afiliados que si sufren una situación de paro pueden continuar en el Sindicato. El Sindicato debe seguir organizándolos y ofreciéndoles su ayuda y orientación para que puedan acceder a un puesto de trabajo digno y tengan acceso a toda una serie de derechos sociales básicos previstos en las leyes.

Los afiliados a la Federación que adquieran la condición de prejubilados o alcancen la edad de jubilación manteniendo acuerdos de empresa, deben seguir en la Federación.

Todas las estructuras de la Federación deben dar a los afiliados un trato correcto y personalizado, y establecer medidas que primen la estabilidad en la afiliación. Para ello, el Congreso acuerda:

Ofrecer a los trabajadores y, fundamentalmente a nuestros afiliados unos servicios jurídicos eficaces, haciendo que sus acciones proyecten una imagen positiva y animen con ello a la consolidación afiliativa y atraigan nuevas afiliaciones.

Aprovechar los recursos sindicales de que disponemos para crear en cada estructura equipos permanentes y estables de afiliación.

En las empresas donde sea posible se potenciará el pago de la cuota sindical por nomina ya que, a los trabajadores les supone menos agravio económico el descuento de la cuota sindical en su nomina mensual..

Es imprescindible llegar con la información sindical al domicilio de los afiliados para que adquieran conciencia de su pertenencia a la Unión General de Trabajadores y de las ventajas de estar organizado en la misma. Periódicamente, se debe comunicar al afiliado en su dirección particular una serie de temas relacionados con la actividad sindical: justificante de la cuota sindical abonada, información sobre el Convenio Colectivo que le afecta, así como el texto del mismo cada vez que se renueve, noticias de las tareas que desarrolla el Sindicato y otras materias de interés.

Para contribuir a ello y adaptándonos a las nuevas tecnologías, con un menor coste se impulsará el uso del correo electrónico entre todos aquellos afiliados que tengan esta posibilidad.

8.- Crecer en afiliados y representantes.

La Federación debe incrementar su afiliación y su representación, para mejorar su posición frente a las patronales y a los gobiernos, en la defensa de los intereses de los trabajadores. Hay suficiente margen para crecer en afiliación, ya que la tasa de afiliación es muy baja. Asimismo, es posible ampliar el número de representantes elegidos en las elecciones sindicales, llegando a un mayor número de centros de trabajo cuya característica es la atomización. Para ello, hay que actuar en varios frentes:

Profundizar en la reforma de las estructuras organizativas de la Federación. Con un modelo sindical basado en la afiliación y la representación de los trabajadores por las Secciones Sindicales y el reforzamiento del sindicalismo de base a través de la apertura y mantenimiento de locales sindicales en los municipios de mayor entidad. Realizando esta tarea conjuntamente con la Unión respectiva.

La negociación colectiva es la herramienta fundamental que nos ayudará a crecer. Es preciso ordenar la negociación colectiva, tendiendo al logro de convenios colectivos Sectoriales de ámbito estatal que se articularán en el territorio y en la empresa.

Es imprescindible ofrecer una respuesta sindical a las demandas específicas de los jóvenes, las mujeres y los profesionales, autónomos e inmigrantes. El conjunto de la Federación debe respaldar sus reivindicaciones y favorecer la presencia de representantes de estos colectivos en los Órganos de Dirección del Sindicato a todos los niveles.

La buena gestión de las tareas sindicales es uno de los objetivos del Sindicato. Para lograrlo hay

que invertir en la formación de los cuadros y representantes; mejorar los cauces de información interna y externa; simplificar la burocracia administrativa, dedicando el mayor número de efectivos humanos a las labores sindicales externas: negociación colectiva, afiliación, elecciones sindicales, etc

Las elecciones sindicales son un elemento estratégico de la acción sindical. A través de su promoción y elección de representantes podremos ampliar la presencia e influencia del Sindicato y extender la acción sindical, dando cobertura a un mayor número de trabajadores. La elección de delegados de la Federación y la realización de una acción sindical eficaz en los centros de trabajo son buenos instrumentos para conseguir una mayor afiliación.

9.-Adquisición y pérdida de la condición de afiliado al Sindicato.

La afiliación de los trabajadores se produce a la Federación y dentro de ésta que tenga competencia organizativa sobre su actividad laboral. La afiliación al Sindicato es voluntaria.

La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical , Federación Provincial o del Sindicato Comarcal o de la Federación Territorial, en cuyo ámbito organizativo trabaje el nuevo afiliado.

Con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, al nuevo afiliado se le informará que dispone de los Estatutos de la Federación y reconoce su acatamiento a los mismos. La afiliación comienza el día primero del mes en que cotiza la primera cuota.

El alta sólo podrá ser denegada mediante resolución de la Comisión Ejecutiva ante la que se presenta la solicitud de afiliación, o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la Federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal, cuya decisión es definitiva.

La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito y bajo entrega del carnet de afiliado ante la organización a la que pertenece el afiliado. La baja puede pedirse dentro de las cuatro semanas anteriores a la finalización de un trimestre natural.

Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente podrá gestionar la recuperación de esos afiliados. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

No obstante, cuando se constate la voluntariedad del afiliado de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

La expulsión de los afiliados tiene lugar mediante la aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal de la Resolución inapelable que en dicho sentido tomen los Órganos competentes de la Federación o, en su caso, de la Confederación.

La baja, la exclusión y la expulsión conllevan la finalización inmediata de todas las prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

9.1 Traslados de afiliación y modificación de datos personales

Cuando un afiliado cambia de actividad y la organización de la misma corresponda a otra Federación, deberá realizarse el traslado a la nueva Federación dentro del plazo de cuatro semanas desde que se produjo la incorporación a su nuevo trabajo.

El mismo procedimiento se aplicará a los afiliados que adquieran la condición de jubilados o pensionistas cuando cumplan las condiciones establecidas para integrarse en la Unión Estatal de Jubilados y Pensionistas.

El traslado de afiliados se hará con conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, que, en el caso de cambio en la actividad laboral y/o en la demarcación territorial, deberá notificar el mismo a la Federación y/o Uniones afectadas.

A los afiliados trasladados se les reconocerán las cuotas cotizadas y la antigüedad en la afiliación.

Todos los cambios de domicilio y de empresa, así como los cambios de actividad profesional y otras modificaciones que afecten a sus datos personales, se comunicarán por el afiliado a la organización a que pertenezca, preferentemente mediante escrito al efecto.

9.2 Archivo y uso de los Datos de Carácter Personal

Los datos laborales y personales de los afiliados y representantes del Sindicato, pertenecen a Unión General de Trabajadores.

Su uso estará sujeto a la legalidad vigente y en especial a la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), que establece posibles infracciones jurídico-penales por el mal uso de los referidos datos.

El Fichero de Unión General de Trabajadores tendrá carácter privado y su uso estará sometido a las cautelas necesarias. Las Federaciones y Uniones tendrán derecho de acceso a los datos de los afiliados encuadrados en su ámbito organizativo correspondiente.

Todas las organizaciones de Unión General de Trabajadores deben ser extremadamente cuidadosas a la hora de administrar los correspondientes ficheros de afiliados y representantes, estableciendo las necesarias salvaguardias que restrinjan el acceso a los mismos y garanticen su confidencialidad.

Se regulará la captación y el uso de los Datos de Carácter Personal de los afiliados al Sindicato.

10.- Derechos sindicales su ordenación y administración.

La Federación debe organizar la obtención, reparto y uso del crédito horario (horas sindicales) y otros derechos sindicales que le correspondan para el desarrollo de sus tareas. Para ello es necesario que las Federaciones, a todos sus niveles, impulsen la acumulación de horas sindicales, partiendo del principio de que sin acumulación no hay reparto.

A través de la negociación colectiva y de otros acuerdos puntuales, las Federaciones tratarán de disponer del mayor crédito de horas sindicales posible. Habrá que prestar especial atención a las medianas y pequeñas empresas, para lograr el disfrute de todos los derechos que legalmente correspondan a nuestros delegados, estableciendo los acuerdos necesarios con la organización empresarial correspondiente.

Los principios de unidad política, unidad orgánica y unidad económico financiera siguen teniendo plena vigencia y de ellos depende el grado de optimización del funcionamiento de la Federación, y los que hacen posible la práctica de uno de nuestros principios como sindicato: la solidaridad.

El reparto de las horas sindicales debe contemplar, en primera instancia, las necesidades básicas de la acción sindical y del funcionamiento de los Órganos de Dirección de la estructura federativa, a partir del mantenimiento de la realidad actual, potenciando las nuevas necesidades de las Federaciones Territoriales.

Las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales realizarán periódicamente, una evaluación de los objetivos alcanzados por la acumulación de horas, así como los intercambios de información, al objeto de mejorar todos los procedimientos de acumulación y uso del crédito horario. Copia de dicho informe se enviará a la Secretaría de Organización Federal.

Para el mejor aprovechamiento de todas las horas sindicales y que éstas se usen con criterios de rentabilidad sindical, el Congreso determina que la responsabilidad del reparto, control y

coordinación necesaria de los derechos sindicales, recae en la Comisión Ejecutiva Federal, que se valdrá del soporte, asesoramiento y colaboración del sector respectivo, a efectos de garantizar y efectuar la mejor cobertura posible de las necesidades orgánicas y de acción sindical.

Con este objetivo la federación Estatal, teniendo en cuenta los recursos disponibles, establecerá en un plazo no superior a tres meses, una vez concluido el Congreso, unos criterios que concluyan en el reparto territorial de los derechos sindicales de todo el conjunto de la Federación. Éstos criterios y su aplicación práctica serán dados a conocer en el primer Comité en el caso de variaciones sustanciales (por elecciones sindicales, nuevos recursos, etc.) se confeccionará un nuevo mapa que igualmente será dado a conocer al Comité Federal.

En aquellas empresas en las que se han alcanzado acuerdos con facilidades sindicales, que conllevan la percepción por retribución económica, por el desarrollo de tareas de representación, la Secretaría de Administración Federal será informada de sus emolumentos o percepciones, a fin de homogeneizar criterios de devengos similares a los establecidos por la Comisión Ejecutiva Federal en lo referente a los medios de desplazamiento, pernoctaciones y dietas.

11.- Órganos de participación, Dirección, garantías y control.

11.1 El Congreso.

Normas Generales.

11.1.1 Naturaleza y funciones

Art. 1.

El Congreso es el órgano supremo de la Federación. Establece las políticas a desarrollar y las tareas a llevar a cabo por la Federación. Valora la Gestión de los Órganos que elige (Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control) y del Comité, y toma postura sobre la misma. Elige los Órganos de Dirección, Garantías y Control de la Organización y a los miembros que la representan en el Comité Confederal, los cuales darán gestión de su representación, en el Comité Federal de la FETCM.

11.1.2 Convocatoria y plazos para la celebración del Congreso

Art. 2.

Los Congresos deben ser convocados por el Comité correspondiente. Si no hubiera Comité constituido, el Congreso será convocado por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, que supervisará el proceso.

Art. 3.

Entre la convocatoria del Congreso y su celebración debe mediar el tiempo suficiente, al menos seis semanas, para que se produzca el proceso de Congresos en los ámbitos inferiores de la organización correspondiente.

Art. 4.

Los Congresos donde se elijan delegados a un Congreso de ámbito superior, tendrán como fecha límite de celebración hasta una semana antes de la fecha establecida para el inicio del Congreso principal.

Art.5.

1. Los Congresos Ordinarios de las Federaciones Territoriales se celebrarán cada cuatro años, dentro de los tres meses siguientes a la celebración del Congreso Federal Ordinario.

2. En todo caso, se respetará el plazo de una semana entre el Congreso Federal y los Congresos de las Federaciones Territoriales, con el objeto de proceder a constituir los Órganos elegidos por el Congreso Federal y adecuar las Propuestas de Resolución de los Congresos de las Federaciones Territoriales a las Resoluciones tomadas por el Congreso Federal.

11.1.3 Asignación de delegados a las organizaciones que concurran a un Congreso

Art. 6.

1. El Comité que convoque el Congreso fijará el número de delegados que lo componen. No es obligatorio asignar un número mínimo de delegados para cada organización convocada al Congreso, ya que la obtención de delegados por las diferentes listas que pudieran presentarse, está sujeta a que el número de delegados a elegir así lo permita.

2. En los Congresos para la elección de delegados a Congresos de ámbito superior, el número de delegados de pleno derecho que componen el Congreso será de, al menos, dos veces el número de delegados a elegir.

Art. 7.

El Congreso está compuesto de delegados elegidos por las Federaciones Territoriales, en su caso, por los organismos de base (Federaciones Provinciales o Sindicatos). Cada organización

convocada al Congreso estará representada por delegados en proporción directa a las cuotas pagadas por aquellas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo.

En todo caso, se garantizará la representación de un delegado a cada una de las organizaciones convocadas al Congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados.

11.1.4 Presentación de listas, votación y atribución de delegados

Art. 8.

Los delegados se elegirán democráticamente en el Congreso correspondiente. Tendrán la condición de elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección, al menos, dos años de afiliación ininterrumpida a Unión General de Trabajadores y estar al corriente de pago de su cuota sindical.

Art. 9.

1. Con el objeto de avanzar en la participación igualitaria de afiliados y afiliadas en todas las tareas del Sindicato, las listas de delegados a los Congresos estarán compuestas por hombres y mujeres colocados en el orden que garantice la elección del número estipulado de personas de uno y otro sexo.

2. Las Federaciones Territoriales deberán presentar, en sus Congresos, listas con un número de delegados y delegadas equivalente al porcentaje de afiliados y afiliadas con que cuentan. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del 20% para cada sexo, en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje

Art. 10.

En los Congresos tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Garantías y Comisión de Control de la organización que celebre el Congreso no podrán ser elegidos como delegados a su propio Congreso. No obstante, serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo y a ser elegibles como delegados a Congresos de ámbito superior siempre que reúnan las condiciones exigidas.

Art. 11.

1.- Cada lista contendrá tantos candidatos como puestos a cubrir y un número de suplentes equivalente al veinticinco por ciento de los delegados titulares. Deberá ir avalada por el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto.

2.- Cada Delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un Delegado avale más de una lista, su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si como consecuencia de lo anterior una lista se cayera por falta de avales, la mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura afectada de conseguir los avales necesarios.

3.- La Mesa del Congreso deberá comprobar que cada lista reúne los requisitos exigidos, antes de proceder a proclamar las listas aceptadas.

4.- En el caso de que se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos.

Art. 12.

1. La elección de los delegados se hará en votación secreta, independientemente de que se presenten una o varias listas, por el sistema proporcional en listas completas, cerradas y bloqueadas.

2. Una vez realizada la votación, la Mesa del Congreso asistida por un representante de cada lista proclamada, procederá al escrutinio de los votos.

3. En primer lugar establecerá el número de votos emitidos, que será la suma de los votos válidos a las listas más los votos nulos y los votos en blanco. A continuación, se verificará qué listas cumplen con el requisito de obtener el veinticinco por ciento como mínimo de los votos emitidos. Finalmente, procederá a la asignación de los delegados a elegir, repartiéndolos proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

En caso de empate, el delegado se asignará a la candidatura más votada entre las que hayan obtenido el mismo resto. De persistir el empate, el delegado se asignará al Candidato con mayor antigüedad en UGT.

11.1.5 Acreditación de delegados al Congreso y reclamaciones

Art. 13.

El Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que elija a los delegados al Congreso de ámbito superior, deberán certificar a través del “Acta de Elección de Delegados”, quiénes han sido elegidos como delegados titulares y suplentes.

Art. 14.

1. El Acta de Elección se atenderá al modelo reglamentario (Anexo). Deberán rellenarse todos los datos requeridos y será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso correspondiente.

2. El Acta de Elección se cumplimentará por la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso y se enviará inmediatamente, por correo certificado con acuse de recibo, pudiéndose anticipar por correo electrónico, fax, etc. a la Comisión Ejecutiva que convoca el Congreso principal. En caso de que no hubiera garantías de que el Acta de Elección llegara a tiempo por correo, se entregará ésta en mano a su destinatario dentro de las fechas previstas en el calendario de Congresos.

Art. 15.

1. Junto con el Acta de Elección, se adjuntarán las reclamaciones existentes contra la elección de delegados, que deberán hacerse por escrito y estar suficientemente detalladas y motivadas.

2. Las reclamaciones, para tener validez, deberán presentarse ante la Mesa del Congreso que se impugna. La Mesa deberá hacerse cargo de los escritos de impugnación, registrarlos en el Acta del Congreso y entregarlos, para su trámite, a la Comisión Ejecutiva.

Art. 16.

1. La sustitución de un delegado titular deberá comunicarse mediante escrito motivado, adjuntándose la renuncia expresa y firmada del delegado sustituido, que deberá ser suplido por el siguiente en orden de la misma lista que el delegado titular.

2. La renuncia se enviará con la máxima antelación posible, por la Comisión Ejecutiva de la organización que lo eligió, a la Comisión Ejecutiva de la organización que celebra el Congreso. La sustitución podrá ser realizada hasta el momento en que sean acreditados los delegados por la Comisión de Verificación de Credenciales.

ANEXO

ACTA DE ELECCION DE DELEGADOS AL _____ CONGRESO

_____ A CELEBRAR EN _____ DEL ____ AL DE ____ DE ____

El Presidente, (1) _____ y el Secretario de Actas, (1)
_____, del Congreso (2)
_____ de la (3)
_____, celebrado en (4)
_____ el día _____ del mes de _____ de _____,

CERTIFICAN

La elección democrática de (5) _____ afiliados como Delegados Titulares al _____
CONGRESO (2) _____, y de (5) _____ Suplentes, que corresponden a esta
Organización, según la relación que se detalla en el Anexo que es parte integrante de esta
Certificación, que se firma y sella en todas sus páginas.

El Presidente (1)

Firma

El Secretario de Actas (1)

Firma

(1) Nombre y Apellidos

(2) Federal, Territorial

(3) Denominación de la Federación o Unión

(4) Ciudad

(5) Especificar el número de Delegados elegidos

11.2 Reglamento de Congresos.

TITULO I

De la Constitución y el funcionamiento del Congreso

CAPITULO I

Del orden del día y las delegaciones al Congreso

Art.1.

1. El Congreso es el órgano supremo de la Organización. Su convocatoria, composición y tareas se atenderán a lo establecido en los Estatutos.

2. El Congreso sólo tratará los asuntos que figuren en el Orden del Día y debatirá las propuestas recogidas en los Documentos de Trabajo y las enmiendas a los mismos, siempre que no hayan sido rechazadas por aquel. No obstante, se consignará un punto de proposiciones urgentes que, si así son estimadas previamente por el Congreso, podrán ser debatidas por el mismo.

Art. 2.

Cada organización convocada al Congreso configurará una Delegación con los delegados que le correspondan. Cada Delegación elegirá un portavoz para participar en el Congreso.

Podrá hacer uso de la palabra en el Pleno del Congreso:

- a) El portavoz de una Delegación.
- b) Cualquier miembro de una Delegación, si le apoya por escrito, al menos, un veinticinco por ciento de su Delegación.
- c) Cualquier delegado del Congreso, si le apoya por escrito, al menos, el diez por ciento de los delegados al Congreso.

CAPÍTULO II

De la acreditación de delegados y la constitución del Congreso

Art. 3

1. La Comisión Ejecutiva constituirá una Comisión de Verificación de Credenciales. Estará compuesta por cinco miembros: dos en representación de la Comisión Ejecutiva y tres elegidos por el Comité que haya convocado el Congreso.

2. La Comisión de Verificación de Credenciales, iniciará sus tareas de acreditación de delegados, entre dos y veinticuatro horas antes de la señalada para el inicio del Congreso. El Comité que convoque el Congreso establecerá el margen horario para las tareas de acreditación en función de la entidad del Congreso y atendiendo a su número de delegados. La acreditación se hará individualmente a cada delegado, que firmará el recibí de su acreditación. Será necesaria la presentación del Documento Nacional de Identidad o documento oficial identificativo para acreditarse.

3. La Comisión de Verificación de Credenciales comprobará los documentos que avalan la elección democrática de los delegados y si éstos cumplen los requisitos establecidos en los Estatutos. Examinará las posibles reclamaciones existentes contra la elección de los delegados. Tratará exclusivamente aquellas impugnaciones relacionadas directamente con los Congresos de las organizaciones convocadas al Congreso principal. Sólo admitirá a trámite las impugnaciones efectuadas reglamentariamente ante la Mesa del Congreso que se impugna.

Art. 4

1. La Comisión de Verificación de Credenciales tratará de resolver las impugnaciones presentadas. De no ser posible, trasladará el caso a la Mesa del Congreso que decidirá, en última instancia, las

medidas a adoptar.

2. La Comisión de Verificación de Credenciales elaborará un dictamen que recoja el número de delegados acreditados y el porcentaje que representa sobre el total de delegados que componen el Congreso. A través de uno de sus miembros informará a los delegados reunidos mediante un primer dictamen, que se emitirá cuando se haya alcanzado la mayoría requerida para constituir el Congreso. Emitirá un segundo dictamen inmediatamente antes de que se proceda a votar la Gestión, y un tercer y último dictamen antes de que se inicie la elección de los Órganos y cargos por el Congreso.

Art. 5.

1. El Congreso podrá constituirse en primera convocatoria, de acuerdo con el horario establecido, cuando se hayan acreditado la mayoría absoluta de los delegados con derecho a voto. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubiera acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para dos horas más tarde.

2. Si transcurrido el plazo no se alcanza aún la mayoría necesaria, el Congreso se aplazará veinticuatro horas. Si al término de las mismas no se ha conseguido la acreditación de la mitad más uno de los delegados con derecho a voto, el Congreso deberá convocarse de nuevo dentro de los plazos establecidos para el Congreso Extraordinario.

Art. 6

1. Conseguida la mayoría necesaria para constituir el Congreso, la Comisión Ejecutiva procederá a su apertura y, acto seguido, a la solicitud de propuestas para la composición de la Mesa del Congreso. Las candidaturas a la Mesa del Congreso serán completas, cerradas y bloqueadas.

2. Cuando exista una sola candidatura, la elección se hará por asentimiento o en votación ordinaria si así lo solicita cualquier delegado. Si se presentan varias candidaturas se utilizará la votación ordinaria para resolver las diferentes alternativas. El conjunto de puestos de la Mesa será para la candidatura más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

CAPÍTULO III

De la Mesa del Congreso

Art. 7

1. La Mesa del Congreso se compondrá de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Palabra y Vicesecretario.

2. Su misión consiste en dirigir las tareas del Congreso y ordenar el debate y la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Tomará los acuerdos por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 8

1. El Presidente, en nombre de la Mesa y con su asesoramiento si fuese necesario, autorizará el uso de la palabra por el tiempo fijado y la suspenderá cuando el orador no se ajuste al Orden del Día, al asunto en discusión o se manifieste de manera inadecuada.

2. La Mesa, a través de su Presidente, podrá penalizar a un delegado que se haya manifestado improcedentemente o no haya observado las reglas de disciplina, suspendiéndole el uso de la palabra durante una o varias sesiones, llegando, si es necesario para salvaguardar el orden, a su expulsión de la sala.

Art. 9

1. El Secretario de Actas recogerá los incidentes dignos de mención, así como todas las propuestas concretas junto con la Delegación y el delegado que las presenta y un resumen de las intervenciones a favor o en contra de éstas. Registrará la clase de votaciones producidas señalando

los votos a favor, en contra y las abstenciones, y la unanimidad o el asentimiento cuando lo hubiese.

2. Las actas deberán ser aprobadas por la Mesa, firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas, y entregadas a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su archivo.

Art. 10

Cuando hayan de ausentarse de la Mesa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario de Actas y el de Palabra por el Vicesecretario.

Cuando los miembros de la Mesa deseen intervenir en los debates, estarán obligados a indicarlo al abrirse el correspondiente turno de palabras, ajustándose a las mismas reglas que los delegados.

Art. 11

1. La Mesa elaborará el plan de trabajo de cada sesión, a partir de la primera jornada, de acuerdo con el Orden del Día del Congreso y los criterios establecidos por el Comité que lo convocó.

2. Al final de cada jornada se reunirá la Mesa para establecer el plan de trabajo de la siguiente sesión, que sólo podrá ser modificado por decisión mayoritaria del Congreso, originada por la presentación de una cuestión previa que se debatirá con un turno a favor y otro en contra, si así lo estima el Presidente.

3. La Mesa será asistida, cuantas veces sea necesario y así lo requiera, por la Comisión Ejecutiva, que aportará los medios técnicos y humanos necesarios para recoger con todo detalle y amplitud las deliberaciones del Congreso y facilitar las tareas del mismo.

CAPÍTULO IV

De los debates en general

Art. 12

1. Corresponde a la Mesa del Congreso dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. En todo caso, cuando el Presidente entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, restringirá éstas, estableciendo un máximo de tres turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un delegado, el Presidente podrá conceder al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

4. En todos los debates de Pleno y Comisión, los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán intervenir sin consumir turno, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, corresponda al Presidente de la respectiva Mesa.

Art. 13

1. Durante los debates, los delegados podrán solicitar la palabra para plantear las cuestiones incidentales siguientes:

a) Cuestión de Orden. Se obtendrá preferentemente. Se utilizará para exigir que se respete el orden

lógico y cronológico de los debates en el marco de los temas contenidos en el Orden del Día y del procedimiento establecido para las sesiones por la Mesa. Asimismo servirá para proponer un orden lógico cuando las incidencias del debate así lo aconsejen. La Mesa decidirá en cualquier caso.

b) Cuestión Previa. Se utilizará para solventar una cuestión que, a juicio del solicitante, pudiera resultar determinante para el resto del debate. Sobre esta Cuestión se podrá conceder un turno a favor y otro en contra, seguido de una votación que decida el tema, cuando así lo considere oportuno el Presidente.

c) Cuestión Reglamentaria. Va dirigida a solicitar la observancia del Reglamento. El solicitante deberá citar el artículo cuya aplicación reclama. Esta Cuestión no generará debate alguno, debiendo acatarse la resolución que el Presidente adopte a la vista de la alegación realizada.

CAPÍTULO V

De las votaciones

Art. 14

1. El Congreso tomará sus acuerdos con arreglo a uno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.

b) En votación ordinaria.

c) En votación secreta.

2. Salvo que por los Estatutos o por este Reglamento se requiera quórum o mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto, siempre que estén la mitad más uno de los miembros que integren el Pleno o la Comisión.

3. Podrá solicitarse por cualquier delegado la comprobación de quórum antes del comienzo de cada votación. Una vez iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

4. Iniciada la votación ningún delegado podrá entrar o ausentarse de la sala hasta que finalice la emisión del sufragio. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna, ni se concederá la palabra a ningún asistente.

Art. 15

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente, o que por encargo suyo formule la Mesa, cuando una vez anunciadas, no se suscite reparo u oposición a ellas.

Art. 16

1. La votación ordinaria se verificará por decisión del Presidente, de acuerdo con la Mesa. Para este tipo de votación, se solicitará primero los que votan a favor, después los que votan en contra y, finalmente, los que se abstienen.

2. La Mesa podrá ser auxiliada por un servicio de sala para el recuento de los votos.

Art. 17

1. La votación será secreta en las Comisiones o en el Pleno cuando así lo solicite un tercio de los delegados acreditados con derecho a voto. En el caso de la Comisión deberán estar inscritos en la misma.

2. En todo caso, se empleará la votación secreta para la elección de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control. Asimismo, se utilizará este tipo de votación para la elección de cargos electos o de representación, que deba efectuar el Congreso.

3. Los responsables de la organización del Congreso facilitarán a la Mesa las urnas, sobres, papeletas y cabinas, que garanticen la confidencialidad del voto.

TÍTULO II

De las tareas del Congreso

CAPÍTULO I

De la gestión de los Órganos

Art. 18

1. El Congreso recibe los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico para su análisis y decisión sobre los mismos.
2. El Informe de Gestión, que deberá estar en poder de los delegados elegidos, se dará por leído. En nombre de la Comisión Ejecutiva, su Secretario General ampliará oralmente dicho Informe de Gestión. Por parte de los demás Órganos intervendrá su respectivo portavoz.

Art. 19

1. Los delegados que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión deberán solicitarlo por escrito a la Mesa, haciendo constar los datos de su acreditación. Indicarán también a qué órgano se referirán en su intervención, y si ésta se remitirá al conjunto de la gestión o a una parte específica de la misma, debiendo indicar a cuál en este último caso.
2. Podrán intervenir en el debate de la Gestión el portavoz de cada Delegación y aquellos delegados que estén avalados por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de su Delegación.
3. La Mesa establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención será de diez minutos, ajustándose el tiempo concedido a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.
4. En el turno de réplica, sólo intervendrán los miembros de los Órganos que presentan Gestión y los delegados que aquellos pudieran determinar.

Art. 20

1. Concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria y por separado la Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico.
2. En el caso de que se solicite votación sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que ello de lugar a un nuevo debate. Dicha solicitud deberá estar avalada por escrito por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados del Congreso.

CAPÍTULO II

Del debate de las Propuestas

Art. 21

1. El Congreso trabaja en Comisión y en Pleno.
2. Una vez constituida la Mesa del Congreso, ésta procederá a señalar las Comisiones de Trabajo previstas para tratar los Documentos de Trabajo y declarará abierto el plazo de inscripción en las mismas.
3. Cada una de las Comisiones se constituirá con, al menos, el diez por ciento de los delegados. Si no se alcanzara dicho número de delegados inscritos, la Mesa del Congreso procederá a unificar las Comisiones afectadas.
4. Las Federaciones y las Uniones distribuirán a los miembros de sus Delegaciones proporcionalmente entre las distintas Comisiones. Cada delegado podrá inscribirse en una sola

Comisión, no pudiendo participar en sus debates quien no esté inscrito en ella.

Art. 22

1. Con el objeto de defender los Documentos de Trabajo, la Comisión Ejecutiva nombrará hasta cinco Ponentes por Comisión, que deberán tener la condición de delegados al Congreso.
2. La Comisión Ejecutiva estará representada en cada Comisión por, al menos, uno de sus miembros.

Art. 23

1. Antes de proceder a la constitución de las Comisiones de Trabajo, la Mesa del Congreso habrá de someter al Pleno las enmiendas a la totalidad.
2. Para cada enmienda a la totalidad la Mesa establecerá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de quince minutos para cada uno, sometiéndola seguidamente a votación ordinaria.
3. Si la enmienda a la totalidad es aprobada servirá de base de discusión en la Comisión, pudiéndose presentar enmiendas de viva voz según se vayan examinando los apartados de la misma. En este caso, ejercerán como Ponentes los que presentaron dicha enmienda.

Art. 24

1. La Mesa del Congreso constituirá cada una de las Comisiones, previa constatación de los delegados inscritos en ella. Una vez constituida, el representante de la Mesa del Congreso solicitará propuestas para la elección de la Mesa de la Comisión que estará compuesta por tres miembros: Presidente, Secretario de Actas y Secretario de Palabra, cuya misión será dirigir los debates de la Comisión.
2. La Mesa de la Comisión es elegida en votación ordinaria y, para su elección, competencias y funcionamiento, se estará, por analogía, a lo dispuesto en el presente Reglamento para la Mesa del Congreso.

Art. 25

1. Cada Comisión examinará los Documentos de Trabajo que le sean asignados, junto con las enmiendas que les correspondan.
2. La Comisión dará comienzo a sus tareas con un breve informe, a cargo de los Ponentes, sobre los Documentos de Trabajo a tratar en la Comisión. A continuación, la Mesa examinará el texto ordenadamente, apartado por apartado o artículo por artículo.
3. La Mesa someterá a discusión las enmiendas al apartado o al artículo comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición, estableciendo hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra por cada una de las enmiendas y limitando el tiempo de los intervinientes. Podrán hacer uso de la palabra los enmendantes y los miembros de la Comisión.
4. Terminada la discusión de un apartado o de un artículo, el Presidente someterá a votación las enmiendas al mismo por el orden de mayor a menor alejamiento del texto enmendado, solicitando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Los apartados o los artículos que no tuvieran enmiendas se pasarán, sin debate, directamente a votación. Concluidos los debates de la Comisión, se votará el texto final del dictamen que incorporará las enmiendas aprobadas.

Art. 26

1. Únicamente se debatirán las enmiendas que hayan sido presentadas en tiempo y forma por las organizaciones y Órganos competentes para ello.
2. No obstante, durante el debate, la Mesa podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Asimismo, podrán admitirse enmiendas de transacción que tiendan a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas ya

formuladas y el texto de los Documentos de Trabajo, siempre y cuando lo acepten tanto el ponente como el enmendante, suponiendo, en caso de aceptación, la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

3. Cuando el ponente y quienes presentan enmienda acuerden su transacción o el ponente asuma directamente la enmienda, cualquier miembro de la Comisión podrá anunciar su intención de mantener el texto del Documento de Trabajo en la Comisión . en este supuesto se someterá a votación el texto base contra la transacción en la Comisión.

4. Las enmiendas rechazadas por la Comisión pero que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados que constituyen la Comisión, podrán ser mantenidas por los enmendantes para su debate en el Pleno del Congreso. A estos efectos, los enmendantes habrán de solicitarlo por escrito a la Mesa de la Comisión al término de los debates, indicando las enmiendas que se mantienen y quién las defenderá ante el Pleno.

5. Asimismo, la Ponencia podrá mantener ante el Pleno del Congreso el texto de los Documentos de Trabajo que haya sido enmendado en la Comisión. En este caso, los Ponentes deberán comunicarlo a la Mesa de la Comisión indicando el texto a mantener.

Art. 27

1. La Mesa, en el plazo más breve posible, facilitará a la Mesa del Congreso el dictamen de la Comisión junto con las enmiendas que se mantengan para el debate en el Pleno y los nombres de los encargados de defenderlas. Toda esta documentación estará firmada por el Presidente y el Secretario de Actas de la Comisión.

2. El dictamen de la Comisión junto con las enmiendas mantenidas será puesto a disposición de los delegados con la antelación suficiente para que éstos puedan pronunciarse con conocimiento de causa en el Pleno del Congreso.

SECCIÓN 1ª

Del tratamiento en Comisión de los Estatutos, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías

Art. 28

1. El Congreso establecerá una Comisión de Trabajo específica para tratar sobre las enmiendas presentadas a los Estatutos, al Reglamento de Congresos y Normas de Garantías. Su funcionamiento será análogo al de las otras Comisiones de Trabajo.

2. Esta Comisión se constituirá con el diez por ciento de los delegados al Congreso. Estará compuesta por delegados de cada una de las Delegaciones, proporcionalmente a su representación en el Congreso. Cada Delegación tendrá derecho a un miembro en esta Comisión de Trabajo. La Comisión Ejecutiva estará representada por, al menos, uno de sus miembros.

3. La Comisión examinará las enmiendas y se pronunciará sobre las mismas. Elaborará un Dictamen con el texto de las enmiendas asumidas que será presentado al Pleno del Congreso para su aprobación.

4. Las enmiendas que no hayan sido asumidas por la Comisión podrán presentarse por los enmendantes al Pleno del Congreso siempre que hayan obtenido, al menos, un veinticinco por ciento de los votos favorables de los delegados que constituyen la Comisión.

SECCIÓN 2ª

De la aprobación de las Propuestas por el Pleno del Congreso

Art. 29

1. La Mesa del Congreso enviará al Pleno el dictamen de cada una de las Comisiones de Trabajo para su aprobación.

2. La Mesa concederá la palabra al ponente o ponentes encargados de defender el dictamen de la Comisión de Trabajo, que expondrá/n un resumen del mismo. A continuación, y si no hubiera enmiendas, el Presidente someterá al Pleno del Congreso la aprobación del dictamen de la Comisión.

Art. 30

1. Si se mantuvieran enmiendas al dictamen de la Comisión, el Presidente abrirá un debate, poniendo a discusión las enmiendas, comenzando por las de supresión, después las de modificación y finalmente las de adición.

2. La Mesa establecerá hasta tres turnos a favor y otros tantos en contra, según la importancia del asunto a debatir, limitando el tiempo de cada intervención que no podrá exceder de diez minutos.

3. A favor de la enmienda intervendrán los enmendantes o los delegados que éstos designen. En contra de la enmienda -y, por tanto, en defensa del texto del dictamen- intervendrán los Ponentes o los delegados que éstos designen.

Art. 31

1. Las enmiendas aprobadas por el Pleno se incorporarán al dictamen de la Comisión de Trabajo.

2. Concluido el debate de todas las enmiendas al dictamen de una Comisión de Trabajo, el Presidente someterá al Pleno del Congreso el texto final resultante para su aprobación.

CAPÍTULO III

De la elección de Cargos

Art. 32

1. Una vez analizada y juzgada la Gestión de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Económico, la Mesa declarará abierto el período de presentación de candidaturas a los citados Órganos y a cualquier otro cargo o representación que deba ser elegido por el Congreso, señalando el horario límite para la recepción de propuestas por la Mesa.

2. Las propuestas de candidatura, para su admisión por la Mesa, deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados con derecho a voto y los candidatos deben cumplir los requisitos exigidos por los Estatutos para ser elegibles.

3. Cada delegado podrá avalar una sola lista. Cuando un Delegado avale más de una lista su aval se considerará nulo en todas aquellas en las que figure. Si este supuesto originara la falta de avales suficientes, la Mesa del Congreso dará la oportunidad a la candidatura o candidaturas de conseguir los avales que necesiten.

Art. 33

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, o la prórroga si fuese necesario, la Mesa dará a conocer al Pleno del Congreso las candidaturas admitidas y el horario y las normas para la votación, que será nominal y secreta.

Art. 34

1. El control de la votación y el escrutinio de los resultados estará a cargo de la Mesa del Congreso. Cada candidatura podrá designar un interventor por cada mesa de votación que se establezca. Los interventores se incorporarán al escrutinio de resultados, formulando por escrito las observaciones que sobre la votación y el escrutinio estimen pertinentes y realizar, si lo consideran necesario, impugnaciones que resolverá la Mesa.

2. El escrutinio tendrá carácter público pudiendo asistir los delegados que lo deseen.

Art. 35

1. La Mesa del Congreso levantará un Acta de Proclamación de Resultados, donde figurarán los miembros elegidos para cada órgano y cometido. Junto a ello se consignará el número de votos emitidos y los votos válidos, nulos y en blanco obtenidos por la candidatura así como el porcentaje de los votos válidos sobre los votos emitidos.
2. Los candidatos, para ser proclamados electos, deben cumplir con los requisitos y normas de elección establecidos en los Estatutos.
3. Cuando haya concluido su labor, la Mesa del Congreso, a través de su Presidente, proclamará los resultados ante el Pleno del Congreso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El presente Reglamento no puede contradecir los Estatutos Federales. En caso de contradicción la Mesa del Congreso se atenderá a lo que establezcan dichos Estatutos. De la misma manera actuará ante materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Congreso Federal en las condiciones establecidas en los Estatutos Federales.

Tercera. Si los Estatutos Federales variasen en un Congreso Federal, afectando las modificaciones operadas al presente Reglamento, éste será adecuado a la nueva redacción de aquellos, a propuesta de la Comisión de Trabajo que hubiera debatido las enmiendas a los Estatutos Federales.

DISPOSICION FINAL

Los acuerdos del Congreso entrarán en vigor una vez haya finalizado éste, con la excepción de las modificaciones que afecten a la composición de los Órganos a elegir por el Congreso y a los requisitos y procedimientos para su elección, que serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó.

11.3 El Comité.

Normas Generales

11.3.1 Naturaleza del órgano y participación en el mismo

Art. 1.

1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. Asegura la participación de las organizaciones que conforman la Federación en la dirección del Sindicato y garantiza el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva. Desarrolla las funciones que le otorgan los Estatutos e impulsa la aplicación de las Resoluciones de los Congresos.

2. La duración de funciones del Comité va de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. El Comité elabora y aprueba su Reglamento de Funcionamiento, que responderá básicamente al recogido en estas Normas.

Art. 2.

1. Podrán contar con representantes de pleno derecho en el Comité, aquellas organizaciones - Federaciones Territoriales y representantes de las Conferencias Sectoriales- que cumplan con las garantías democráticas básicas: reuniones periódicas de su Comisión Ejecutiva, celebración reglamentaria del Comité o de la Conferencia y examen periódico, por éstos, de la gestión de la Comisión Ejecutiva y celebración de los Congresos.

2. Las organizaciones que incumplan estos requisitos democráticos básicos, no podrán mantener representantes de pleno derecho en el Comité. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Comité podrá exigir en todo momento a las organizaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos referidos, informando al Comité en el caso de que no se cumplan.

11.3.2 Elección de miembros al Comité y suplencias al mismo

Art. 3.

1. Los miembros de pleno derecho que componen el Comité serán elegidos por el Congreso o Conferencia Congresual de la organización a la que representan. Se elegirán, al menos, tantos suplentes como miembros titulares correspondan.

2. Las organizaciones que elijan miembros al Comité, deberán enviar a la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente al mismo, el Acta de Elección de los representantes elegidos, certificada por el Presidente y el Secretario de Actas del Congreso que les eligió.

Art. 4.

1. Para ser elegible como miembro del Comité es necesario acreditar a la fecha de la elección una afiliación ininterrumpida a Unión General de Trabajadores de, al menos, cuatro años en el caso del Comité Federal, y de, al menos, dos años para el resto de los Comités.

2. La elección se hará por voto mayoritario mediante listas completas, cerradas y bloqueadas. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos del Congreso, obtendrá toda la representación al Comité.

Art. 5.

1. Para la presentación de listas y elección de miembros al Comité, las Federaciones Territoriales cumplirán, por analogía, lo dispuesto para la elaboración de listas y elección de delegados a los Congresos.

2. En todo caso, cada Federación Territorial que componga el Comité garantizará una presencia mínima del 20% para cada sexo, en aquellas organizaciones que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje

Art. 6.

1. La sustitución de un miembro titular se realizará con el primero en orden en la relación de suplentes. Las bajas producidas entre los miembros titulares se cubrirán con los miembros suplentes por el orden indicado. En el caso de agotarse la lista de suplentes, la Federación o Conferencia que les eligió, procederá en su Comité a cubrir las vacantes producidas.

2. Los miembros natos del Comité (miembros de la Comisión Ejecutiva y Secretarios Generales de Federaciones Territoriales) no podrán ser sustituidos en sus ausencias de las reuniones. Pierden su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

11.3.3 Constitución del Comité y régimen de reuniones

Art. 7.

El Comité, en la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva de su ámbito, que deberá comprobar que todos los miembros que componen el Comité cumplen los requisitos exigidos para su elección.

Art. 8.

El Comité se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario. Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo solicite el propio Comité por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

11.3.4 Funciones del Comité

Art. 9.

1. El Comité conocerá bienalmente la gestión de la Comisión Ejecutiva, debatiéndola y pronunciándose sobre la misma, y los Informes de las Comisiones de Garantías y de Control. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su gestión.

2. Si la gestión de la Comisión Ejecutiva es rechazada con los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 10.

En el último trimestre del año, el Comité deberá aprobar los Presupuestos del órgano o de la organización de su ámbito de actuación para el Ejercicio (año natural) siguiente.

Art. 11.

El Comité eleva un Informe de su actuación al Congreso Ordinario, que será presentado por un representante del Comité elegido por éste de entre sus miembros.

Art. 12.

1. El Comité cubrirá las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva Federal, Comisión de Garantías, Comisión de Control Económico, miembros del Comité Confederal, así como en otros Órganos elegidos por el Congreso o entre las personas elegidas en el mismo.

2. Las dimisiones, para ser consideradas vacantes, deberán hacerse por escrito ante la Comisión Ejecutiva correspondiente.

3. Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron. Deberá anunciarse la cobertura de la vacante en el Orden del Día, se empleará la votación secreta y el candidato, para ser elegido, necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. En el caso de la Secretaría General será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

Art. 13

1. El Comité podrá separar de su cargo a los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, Comisión de Garantías, Comisión de Control, miembros del Comité Confederal, así como de otros Órganos o personas elegidas por el Congreso.
2. Será necesario anunciar la separación del cargo en el Orden del Día, deberá producirse un debate para argumentar la separación y se empleará la votación secreta.
3. En el caso de separación de miembros de las Comisiones de Garantías y de Control se exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Comité. En el resto de los casos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.
4. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 14.

El Comité será informado periódicamente por la Comisión Ejecutiva de los nombramientos de representación institucional que le corresponda realizar, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como de los delegados que representan a la organización en organismos sindicales supranacionales.

11.3.5 Composición del Comité

Art. 15.

1. El Comité tendrá una composición que establezca una relación adecuada entre el número de miembros de la Comisión Ejecutiva y los miembros que controlan su actuación. Por tanto, el número de miembros de pleno derecho del Comité (sin contar los miembros de la Comisión Ejecutiva) será de, al menos, tres veces el número de miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales, serán miembros natos del Comité.

Art. 16.

1. Cada Federación Territorial estará representada por su Secretario General y un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas al Congreso Ordinario del ámbito del Comité.
2. Los representantes de cada Conferencia Sectorial estarán representados por un número adicional de miembros calculado proporcionalmente según la Certificación de Cuotas al Congreso Ordinario del ámbito del Comité.

11.4 Reglamento del Comité.

11.4.1 Composición y Funciones

Art. 1.

1. El Comité es el órgano supremo de la Organización entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.
2. La composición, funcionamiento y competencias del Comité se recogen en los Estatutos y en las Resoluciones del Congreso.
3. El Comité contará con los medios adecuados que faciliten el buen cumplimiento de sus tareas. La Comisión Ejecutiva facilitará la infraestructura necesaria, así como los medios humanos y materiales para el buen funcionamiento del Comité y sus Comisiones de Trabajo.

Art. 2.

1. El Comité está compuesto por los miembros señalados en los Estatutos. La sustitución de un miembro titular del Comité por un suplente deberá comunicarse por escrito a la Comisión Ejecutiva al menos una semana antes de la fecha de celebración del Comité, salvo en casos excepcionales que impidan cumplir el plazo señalado.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales son miembros natos del Comité y no podrán ser sustituidos en su ausencia de las reuniones.

2. Las reuniones del Comité están limitadas a sus miembros. No obstante, la Comisión Ejecutiva podrá convocar a las sesiones a aquellas personas que no siendo miembros del Comité puedan facilitar las tareas del mismo.
3. Los miembros del Comité podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva información específica sobre cualquier órgano, servicio o departamento de la Organización. Asimismo, podrán asistir a los Congresos y Comités de las organizaciones a las que representan.
4. Los miembros del Comité y los asistentes a sus sesiones, están sujetos a la reserva que este órgano pudiera determinar sobre los debates, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el mismo.

11.4.2 Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

Art. 3.

1. El Comité se reunirá ordinaria o extraordinariamente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. En la primera reunión que celebre, procederá a constituirse reglamentariamente de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la Comisión Ejecutiva, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen los requisitos exigidos para su elección.
2. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Comisión Ejecutiva en los períodos y plazos señalados. La convocatoria, que se enviará a cada uno de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación, señalará el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día, y será acompañada del Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva cuando sea preceptivo.
3. Los miembros del Comité podrán realizar las propuestas que estimen conveniente, para su inclusión en el Orden del Día de las reuniones ordinarias. Las propuestas se efectuarán por escrito de manera detallada, y deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva, junto con la documentación correspondiente, al menos dos semanas antes de la fecha señalada para la reunión del Comité. La Comisión Ejecutiva distribuirá a los miembros del Comité las propuestas recibidas. La inclusión de estas propuestas como punto del Orden del Día, deberá ser aprobada por el Comité al inicio de su reunión.

4. En las reuniones ordinarias del Comité sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día y las propuestas aprobadas por el procedimiento señalado anteriormente. No obstante, el Comité podrá tratar, si así lo decide, asuntos puntuales que tengan carácter de urgencia.

El Comité en sus reuniones ordinarias podrá modificar, por mayoría simple, el Orden del Día propuesto. Para ello la Mesa, al inicio de la primera sesión, someterá a la consideración del Comité el Orden del Día definitivo.

Art. 4.

1. Se celebrarán reuniones extraordinarias del Comité cuando así lo solicite expresamente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, o lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

2. El Orden del Día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión Ejecutiva a los miembros del Comité junto con el lugar, día y hora de la reunión, con una antelación de al menos una semana, siempre que lo permita el carácter urgente de la convocatoria.

3. En las reuniones extraordinarias del Comité únicamente se tratarán aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

11.4.3 Constitución y Adopción de Acuerdos y Resoluciones

Art. 5.

1. El Comité quedará válidamente constituido a la hora señalada para su inicio, con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Si a la hora señalada no estuviera presente la mayoría requerida se anunciará una segunda convocatoria para media hora más tarde. Si transcurrido el plazo no se alcanzase aún la mayoría necesaria del Comité, éste habrá de convocarse de nuevo.

2. Para que el Comité pueda adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberá estar presente la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones del Comité, salvo que se requiera una mayoría cualificada según lo establecido en los Estatutos Confederales, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

3. La definición de mayoría simple y mayoría absoluta, así como los requisitos para adoptar acuerdos y resoluciones, se recogen en el Artículo 88 de los Estatutos Confederales.

4. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Comité serán comunicados inmediatamente por la Comisión Ejecutiva a todas las organizaciones de su ámbito de actuación.

Art. 6.

1. El Comité, una vez constituido, elegirá una Mesa compuesta por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas. Su misión consiste en dirigir las tareas del Comité y el debate de los asuntos contenidos en el Orden del Día. Tomará los acuerdos por mayoría de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Sólo podrán ser elegidos como componentes de la Mesa los miembros del Comité con derecho a voto.

2. De las reuniones del Comité se levantará un Acta que recogerá el resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del Orden del Día que se desee hacer constar expresamente. El Acta deberá ser leída y sometida a aprobación en el Comité. El Acta de la última reunión del Comité, inmediatamente anterior a la celebración del Congreso Ordinario, se dará por leída y sometida a aprobación junto con la Gestión presentada al Congreso por un representante del Comité que será elegido por éste.

El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas y entregada a la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y a efectos de su incorporación al

Libro de Actas del Comité que quedará bajo custodia de la Comisión Ejecutiva.

11.4.4 Debates en General y Análisis de la Gestión

Art. 7.

1. Corresponde a la Mesa del Comité dirigir los debates. Antes de comenzar el debate, la Mesa anotará todas las peticiones de palabra y, teniendo en cuenta su número, fijará el tiempo que concede a cada orador. Cuando la Mesa entienda que una propuesta o exposición puede entrañar un excesivo número de intervenciones, establecerá un máximo de turnos a favor y otros tantos en contra, limitando el tiempo concedido a cada orador.

2. En los debates, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro orador, tendrá derecho a replicar o rectificar una sola vez por un tiempo máximo de cinco minutos. La rectificación debe limitarse a aclarar conceptos mal entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos.

3. Cuando en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Comité, la Mesa concederá al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Art. 8.

1. El Comité recibirá bienalmente la Gestión de la Comisión Ejecutiva, debatiéndola y pronunciándose sobre la misma. Asimismo, conocerá los Informes de las Comisiones de Garantías y de Control. La Comisión Ejecutiva elaborará un Informe de Gestión que enviará a los miembros del Comité en los plazos previstos en los Estatutos, junto con los Informes de las Comisiones de Garantías y de Control.

2. El Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva se dará por leído, siendo ampliado oralmente, en nombre de la misma, por el Secretario General.

3. Los miembros del Comité que deseen intervenir en el análisis de las actividades desarrolladas en el período de gestión sometido a debate, deberán solicitarlo a la Mesa.

La Mesa establecerá un solo turno de intervenciones con derecho a rectificación. La duración máxima de cada intervención se ajustará a cada orador en función del número de intervenciones solicitadas.

En el turno de réplica intervendrán los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los miembros del Comité que fueran contradichos en sus argumentaciones tendrán derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos. De igual manera procederán los miembros de la Comisión Ejecutiva que, con su intervención, cerrarán el debate sobre el Informe de Gestión.

4. Una vez concluido el debate, la Mesa someterá a votación ordinaria la gestión de la Comisión Ejecutiva, trámite en el que los miembros de ésta no tendrán derecho a voto.

La gestión de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

11.4.5 Comisiones de Trabajo

Art. 9.

1. Con el objeto de asegurar la profundidad y continuidad de las tareas del Comité, éste podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo para tratar tareas especiales. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

2. Las Comisiones de Trabajo orientan, canalizan y aseguran la continuidad de las actividades del Comité mediante la elaboración de informes, documentos y propuestas de resolución, siguiendo las directrices establecidas por el Comité en el marco de las Resoluciones del Congreso.

Las conclusiones de las Comisiones de Trabajo tendrán carácter propositivo y no vinculante para el Comité.

DISPOSICION FINAL

Cuando, en el desarrollo de las tareas del Comité, se den procedimientos que no se contemplen en el presente Reglamento se aplicará, por analogía, el Reglamento de Congresos.

11.5 El Consejo. Normas Generales

11.5.1 Naturaleza y funciones

Art. 1.

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de la Organización, y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.

2. Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

3. El Consejo se constituirá, al menos, en la Federación Estatal y en las Federaciones Territoriales de Comunidad Autónoma.

11.5.2 Composición, convocatoria y régimen de reuniones

Art. 2.

1. El Consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales.

2. También formarán parte del Consejo los responsables de los Departamentos de la Mujer, de la Juventud, de la Agrupación de Técnicos y Cuadros así como el responsable de Autónomos. Así mismo, asistirán al Consejo los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo.

3. Los miembros del Consejo son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

Art. 3.

1. El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

2. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del Día.

11.6 La Comisión Ejecutiva.

Normas Generales

11.6.1 Naturaleza y composición

Art. 1.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Organización.
2. Es elegida en el Congreso y controlada en su actuación por el Comité, Órganos a los que rinde cuentas de su gestión.
3. La Comisión Ejecutiva se dotará de un Reglamento de Funcionamiento, donde se recogerá la periodicidad de sus reuniones, el régimen de adopción de acuerdos y la asignación de tareas a sus miembros.

Art. 2.

1. La composición de la Comisión Ejecutiva debe responder a las tareas que ésta tenga que desarrollar. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos. Sus funciones están orientadas al desarrollo de las tareas en el ámbito interno de la Organización, y a las actuaciones derivadas de la acción externa del Sindicato.
2. En cuanto a los miembros que la componen, es recomendable establecer un número suficiente que permita abordar más fácilmente todas las tareas asignadas y que garantice la necesaria pluralidad en los debates antes de la toma de decisiones.

11.6.2 Elección de la Comisión Ejecutiva

Art. 3.

1. La Comisión Ejecutiva será elegida mediante el sistema mayoritario, en votación individual y secreta, por los delegados del Congreso. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas.
2. Las propuestas de candidatura deberán estar avaladas por, al menos, el veinticinco por ciento de los delegados, con derecho a voto, del Congreso.
3. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de los puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Art. 4.

Serán elegibles los afiliados que a la fecha de la elección acrediten una afiliación ininterrumpida a UGT de, al menos, cuatro años en el caso de la Comisión Ejecutiva Federal, y de, al menos, dos años para el resto de las Comisiones Ejecutivas.

11.6.3 Gestión de la Comisión Ejecutiva

Art. 5.

1. La Comisión Ejecutiva rendirá Gestión bienalmente ante el Comité. La Gestión de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.
2. Si la Gestión es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

11.6.4 Separación de miembros de la Comisión Ejecutiva

Art. 6.

1. La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por mayoría absoluta de sus miembros, la

Resolución de separar cautelarmente de sus funciones y derechos a alguno de miembros. Esta Resolución deberá ser ratificada por el Comité que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación.

2. La Resolución de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando el Comité se pronuncie sobre su Resolución.

3. Si la Resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 7.

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La Propuesta de separación debe anunciarse en el orden del Día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la Propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la Propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

2. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

11.6 5 Vacantes en la Comisión Ejecutiva

Art. 8.

1. Si en una Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará al Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato de dos tercios de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 9.

1. Cuando en una Comisión Ejecutiva quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará al Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

2. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Art. 10.

1. Las vacantes producidas en una Comisión Ejecutiva deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho.

2. Las vacantes deberán anunciarse en el Orden del Día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de los miembros del Comité, con la excepción de la Secretaría General que necesitará el apoyo de los dos tercios de sus miembros.

11.6.6 Las Comisiones Gestoras

Art. 11.

1. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al período imprescindible para preparar y celebrar el Congreso que elija una nueva Comisión Ejecutiva.
2. El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no superará los tres meses y durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la organización que preside y a la preparación del Congreso al que deberá presentar un Informe de su actuación.
3. La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización, estando su actividad tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, de la que depende.

Art. 12.

1. La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida, en votación secreta, por el Comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.
2. Si la organización no tuviese el Comité constituido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del Congreso para la elección de la nueva Comisión Ejecutiva.

11.6.7 Funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva

Art. 13.

1. La Comisión Ejecutiva se reúne con carácter ordinario como mínimo una vez al mes, siendo lo deseable establecer reuniones semanales. Será convocada por la Secretaría General o por la Secretaría que ésta decida o, en su defecto, por la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Art. 14.

1. El orden del día será elaborado por la Secretaría encargada de esta tarea y ratificado por la Secretaría General.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a que se incluya en el orden del día algún punto de su interés. Deberán solicitarlo con tiempo suficiente, salvo que se trate de un asunto urgente.

Art. 15.

De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará acta. La elaboración de las actas será responsabilidad de un miembro de la Comisión Ejecutiva, designado específicamente para ello. Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incluirán en un Libro de Actas que llevará la Comisión Ejecutiva.

Art. 16.

1. La reunión ordinaria de la Comisión Ejecutiva será convocada con, al menos, veinticuatro horas de antelación, comunicando a sus miembros el orden del día correspondiente, la hora y el lugar de celebración. Al inicio de la reunión se someterá a aprobación el orden del día, y a continuación se dará lectura al acta de la reunión anterior pasándose, seguidamente, a su aprobación.
2. En las reuniones extraordinarias, el orden del día, la hora y el lugar de celebración, serán comunicados a los miembros de la Comisión Ejecutiva con la máxima antelación posible en función del carácter urgente de la convocatoria.

Art. 17.

1. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas. Se hará constar en el Acta los votos particulares que hubiese sobre los acuerdos adoptados.

2. Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que haya mayoría absoluta al inicio de la misma.

Art. 18.

1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, se procederá a otra votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

2. Los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos y cumplirlos. Si se diese el incumplimiento de un acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva, por parte de alguno de sus miembros, la Comisión Ejecutiva valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quien transgredió el acuerdo.

Art. 19.

1. Todo acuerdo que suponga un desembolso económico, se someterá a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, a partir de un importe que establezca la Comisión Ejecutiva en su Reglamento de Funcionamiento.

2. El desarrollo y aplicación concreta de los Programas de contenido económico será aprobado y controlado periódicamente por la Comisión Ejecutiva.

Art. 20.

1. La Comisión Ejecutiva asignará a cada uno de sus miembros las tareas concretas a desarrollar. La coordinación de los miembros de la Comisión Ejecutiva la ejercerá la Secretaría General o el miembro de la Comisión Ejecutiva en quién ésta delegue.

2. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos y formar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, incluso con miembros que no pertenezcan a la Comisión Ejecutiva.

Art. 21.

Los nombramientos y ceses de los responsables de aquellos organismos -Institutos, Fundaciones, Órganos institucionales, y otros- cuya competencia corresponde a la Comisión Ejecutiva deberán ser aprobados por ésta.

Art. 22.

La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente un Programa de Actividades y Objetivos, estableciendo un Presupuesto para su cumplimiento. El Programa y el Presupuesto se aprobarán y controlarán periódicamente por la Comisión Ejecutiva y se incluirán en los Presupuestos anuales que debe aprobar el Comité.

11.7 Reglamento de la Comisión Ejecutiva

11.7.1 Composición de la Comisión Ejecutiva y asignación de tareas a sus miembros

Art. 1.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Organización, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos y a las Resoluciones del Congreso y del Comité, Órganos a los que rinde gestión de su actuación.
2. La responsabilidad de la CE es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.
3. La Comisión Ejecutiva es elegida directamente, en votación individual y secreta de los delegados, por el Congreso. Se compone de 15 miembros que desempeñarán las responsabilidades recogidas en los Estatutos.

Art.2.

1. La Comisión Ejecutiva decidirá la adscripción de las Secretarías Federales a cada una de las Secretarías y asignará a cada uno de sus miembros tareas concretas a desarrollar.
2. Cada Secretaría podrá formar un equipo de trabajo, que le ayude en el desarrollo de sus cometidos, que habrá de comunicar a la Comisión Ejecutiva y ser autorizado por ésta.
3. El Secretario General coordinará las actuaciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva y tratará con cada uno de ellos las tareas que tengan encomendadas. Los problemas e incidencias que surjan a los miembros de la Comisión Ejecutiva en la gestión diaria de las tareas sindicales, serán resueltos directamente por aquellos con el Secretario General, que dará cuenta de las decisiones tomadas en la primera reunión de la Comisión Ejecutiva que se celebre.

11.7.2 Régimen de reuniones y elaboración de actas

Art. 3.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al mes, y de manera extraordinaria en cuantas ocasiones lo requieran las circunstancias.
2. Las reuniones serán convocadas por el Secretario General o por el Secretario de Organización o, en su defecto, por la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de acudir a las reuniones. Las ausencias serán debidamente justificadas.

Art. 4.

1. La Comisión Ejecutiva fijará en su primera reunión el día y hora en que se celebrarán las reuniones ordinarias, salvo en casos de excepción.
2. La convocatoria de las reuniones ordinarias se enviará por el Secretario de Organización con, al menos, veinticuatro horas de antelación, indicando a los miembros de la Comisión Ejecutiva la fecha, el lugar y la hora de inicio de la reunión, así como el orden del día de la misma.
3. Para las reuniones extraordinarias se seguirá el mismo sistema de convocatoria, que será enviada a los miembros de la Comisión Ejecutiva por el Secretario de Organización, con la máxima antelación posible en razón del carácter extraordinario de la reunión.

Art. 5.

1. El orden del día de las reuniones será elaborado por el Secretario de Organización y ratificado por el Secretario General.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a que se incluyan en el orden del día asuntos y materias de su interés. Para ello, deberán solicitarlo a la Secretaría de Organización con,

al menos, veinticuatro horas de antelación, aportando la documentación escrita que estimen conveniente, salvo que se trate de algún asunto de carácter urgente y así fuera estimado por la Comisión Ejecutiva.

3. Al inicio de la reunión de la Comisión Ejecutiva se someterá a aprobación el orden del día de la misma.

Art. 6.

1. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantará el acta correspondiente que recogerá un resumen de los debates, la integridad de los acuerdos, las Resoluciones adoptadas y aquellas posturas particulares relacionadas con los asuntos objeto del orden del día que se deseen hacer constar expresamente.

2. La elaboración de las actas es responsabilidad de un miembro de la Comisión Ejecutiva que será nombrado por ésta, como Secretario de Actas, en la primera reunión que se celebre.

3. Una vez aprobado el orden del día de la reunión de la Comisión Ejecutiva, se dará lectura al acta correspondiente que será sometida a aprobación. Las actas se firmarán por el Secretario de Actas y por el Secretario General y se incorporarán, una vez aprobadas, al Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva.

11.7.3 Deliberaciones, toma de acuerdos y pronunciamientos públicos

Art. 7.

1. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva son secretas y sus miembros deben guardar reserva sobre los debates producidos.

2. La Comisión Ejecutiva será asistida, en sus reuniones, por el personal adscrito a la Secretaría General. Su función consistirá en facilitar la comunicación de la Comisión Ejecutiva con el exterior, al objeto de no interrumpir el desarrollo de las reuniones.

3. La Comisión Ejecutiva podrá convocar a personas ajenas a la misma para que asistan a sus reuniones, con el objeto de aportar información que facilite las tareas de dirección del Sindicato. Terminado el asunto que motivó su convocatoria las personas convocadas se retirarán, estando obligadas a guardar reserva sobre las deliberaciones presenciadas.

Art. 8.

1. Para que los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sean válidos, se requiere que todos sus miembros hayan sido convocados a la reunión y que esté presente la mitad más uno de ellos al inicio de la misma.

2. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si se produjera un nuevo empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

3. Los acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva vinculan a todos sus miembros que deben respetarlos, defenderlos y cumplirlos. Si se vulnera un acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva por parte de alguno de sus miembros, la Comisión Ejecutiva valorará la entidad del incumplimiento y decidirá, por mayoría simple, si solicita la dimisión de quién transgredió el acuerdo.

Art. 9.

1. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva tendrán por objeto analizar y debatir sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Además, se tratarán los asuntos organizativos y financieros de la Organización.

2. Las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva se iniciarán con un Informe del Secretario General sobre los asuntos políticos, económicos y sociales de actualidad y acerca de las gestiones

realizadas con cada Secretaría, abriéndose a continuación un turno de debate sobre los aspectos del Informe que así lo requieran.

Art. 10.

1. Los nombramientos y ceses de los responsables de los organismos -Institutos, Fundaciones, Departamentos, Áreas, y otros- cuya competencia corresponda a la Comisión Ejecutiva, deberán ser aprobados por ésta a propuesta de la Secretaría que tenga atribuida la correspondiente responsabilidad.

2. La Comisión Ejecutiva elaborará anualmente un Programa de Actividades con objetivos concretos a alcanzar, y establecerá un Presupuesto para su cumplimiento. Dicho Programa y el Presupuesto serán aprobados por la Comisión Ejecutiva y ratificados por el Comité.

3. Toda decisión que suponga un compromiso económico habrá de ser sometida a la Comisión Ejecutiva para su aprobación. El desarrollo y la aplicación concreta de los Programas de contenido económico será objeto de control periódico por parte de la Comisión Ejecutiva.

Art. 11.

1. Las decisiones y pronunciamientos públicos que hayan de adoptarse, por su carácter de urgencia, entre las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán consultados al Secretario General y a los miembros presentes de la Comisión Ejecutiva. Cuando la cuestión afecte a una Secretaría concreta habrá de ser consultado su titular.

2. Los comunicados de la Comisión Ejecutiva sobre cualquier acontecimiento, deberán hacerse públicos a través de la Oficina de Prensa. Las Secretarías que estimen necesario emitir información sobre cuestiones que afecten a sus competencias, lo harán a través de la Oficina de Prensa, que servirá como soporte y cauce a las tareas informativas que desarrolla la Comisión Ejecutiva.

3. Las invitaciones cursadas a la Comisión Ejecutiva y a sus miembros para participar en seminarios, Conferencias, reuniones o actos en general, serán puestas en conocimiento de la Comisión Ejecutiva que designará a los que deban acudir a dichos compromisos.

11.7.4 Comisiones de Trabajo y Gabinete Técnico

Art. 12.

1. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar en su seno Comisiones restringidas para abordar asuntos concretos. Asimismo podrá formar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, con la participación de miembros que no pertenezcan a la Comisión Ejecutiva, para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

2. El Gabinete Técnico tienen la función de asesorar y apoyar a la Comisión Ejecutiva en su gestión. Estará coordinado por un miembro de la Comisión Ejecutiva y a disposición de todos los miembros de ésta para facilitar la elaboración y el desarrollo de las tareas que tengan encomendadas.

11.8 La Comisión de Control Económico.

Normas Generales

Art. 1

1. La Comisión de Control Económico Federal es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, verificar el estado de las operaciones financieras y la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus Órganos de Dirección.

2. De igual modo, la Comisión de Control Económico deberá conocer directamente la gestión económica de las entidades propias o participadas por el Sindicato y conocerá el registro de empresas y entidades colaboradoras.

Art. 2

1. La Comisión de Control Económico Federal procederá trimestralmente a revisar las cuentas de la Federación.

2. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe General ante el Congreso, que juzgará su gestión. Presentará un informe anual de su actuación al comité correspondiente y un informe general ante el Congreso, que juzgará su gestión. El informe anual recogerá la valoración de la Comisión de Control Económico sobre la aplicación de la contabilidad, el estado de las operaciones financieras y las normas de gestión.

Art. 3

1. La Comisión de Control Económico Federal estará compuesta por cinco miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.

2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico Federal, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a Unión General de Trabajadores de, al menos, cinco años, no ser cargo electo de Unión General de Trabajadores, ni empleado del Sindicato.

Art. 4

La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control Económico podrá contar con ayuda profesional externa, previa información a la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

Art. 5

1. Las Federaciones Territoriales de Transportes, Comunicaciones y Mar de Comunidad Autónoma, elegirán en sus Congresos, una Comisión de Control Económico que operará en su ámbito de la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Control Económico.

2. Las Federaciones de ámbito provincial y/o Insular y los Sindicatos Territoriales, no elegirán en sus Congresos Comisiones de Control, siendo las de ámbito superior (Comunidad Autónoma), las encargadas de verificar la contabilidad de estos Organismos.

Art. 6

1. Todas las entidades propias o participadas de la Federación Estatal aportarán su auditoria anual a la Comisión de Control Económico, que podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas.

2. Podrá solicitar informes económicos externos que complementen dichas auditorias y proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el patrimonio de la Organización.

Criterios de actuación para la emisión de informes

Art. 7

La Comisión de Control Económico seguirá los siguientes criterios para la emisión de sus informes:

- a) Comprobará que la documentación que se le presente, coincida con las anotaciones contables.
- b) Comprobará que los saldos que figuran en las cuentas, concuerdan con los ofrecidos por el balance y la cuenta de resultados.
- c) Comprobará que la Gestión Económica recoge todos los aspectos sustanciales de la evolución económica, así como del grado de cumplimiento de la previsión económica. Dedicará especial atención al desarrollo de los programas y al seguimiento de la liquidación de cuotas.
- d) Comprobará en la ejecución de la previsión económica los motivos que han originado desviaciones en las partidas aprobadas.
- e) Comprobará que las partidas no previstas están debidamente documentadas.
- f) Podrá solicitar informes económicos externos que complementen sus actuaciones y que dará a conocer a la Comisión Ejecutiva y al Comité.
- g) Efectuará todas las comprobaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- h) Propondrá la adopción de las medidas que considere más adecuadas para salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.
- i) En situaciones económicas especialmente graves, trasladará a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior y al Comité correspondiente, un informe para la adopción de medidas urgentes.

11.9 La Comisión de Garantías.

Normas Generales.

Art. 1.

1. La Comisión de Garantías es el órgano que asegura en el Sindicato el respeto a los derechos y obligaciones de los afiliados, de las organizaciones y sus Órganos de Dirección, decisión y control; velando porque se cumplan las normas internas y aplicando el régimen disciplinario.
2. Presentará un Informe anual de su actuación al Comité y un Informe General ante el Congreso, que juzgará su gestión.

Art. 2.

1. La Comisión de Garantías está compuesta por siete miembros, uno de ellos como Presidente, que serán elegidos en el Congreso por la mayoría absoluta de los delegados.
2. Para ser elegible como miembro de la Comisión de Garantías, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a Unión General de Trabajadores de al menos cinco años, no ser cargo electo de Unión General de Trabajadores ni empleado del Sindicato.

Art. 3.

La Federación Estatal elegirá en su respectivo Congreso una Comisión de Garantías que operará en su ámbito de competencias de acuerdo con los criterios establecidos para las Comisiones de Garantías.

Art. 4.

1. El Congreso Confederal aprobará unas Normas de Garantías que reglamentarán la actuación de todas las Comisiones de Garantías en Unión General de Trabajadores.
2. Estas Normas regularán el funcionamiento interno de las Comisiones de Garantías y sus competencias, así como el Procedimiento de Instrucción de los Expedientes y la regulación de los Recursos de Alzada.
3. Se contemplará un procedimiento previo de conciliación que permita a las Comisiones Ejecutivas tratar los conflictos en primera instancia, procurando buscar soluciones mediante el ofrecimiento de propuestas de acuerdo a las partes.
4. Si fracasa el procedimiento conciliatorio, deberá actuar la Comisión de Garantías que instruirá el Expediente y juzgará los hechos, emitiendo una Resolución que será recurrible por las partes ante la instancia inmediatamente superior: Comisión de Garantías Confederal o, en su caso, Consejo de Garantías.

12 Principios reguladores de la organización jurídica, económica, administrativa y de servicios de la Federación Estatal

12.1.-Bases organizativas y legales de la Federación Estatal

Fundamentos organizativos y legales

Art. 1

La Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar es un Organismo de la Unión General de Trabajadores, que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, establece territorialmente su organización a través de Federaciones Territoriales del ámbito de Comunidad Autónoma.

Representación legal

Art. 2

La capacidad de representación legal de la FETCM corresponde en exclusiva a su Secretario General, este podrá delegar total o parcialmente:

- a) En miembros de su Comisión Ejecutiva Federal.
- b) En miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones Territoriales

Personalidad fiscal y actividad sindical

Art. 3

La FETCM está obligada a cumplir las obligaciones fiscales reguladas por las Leyes en vigor para las actividades que no están contempladas dentro del concepto de actividad sindical. La actividad sindical incluye:

- a) Las cuotas ordinarias, las extraordinarias por servicios, y las aportaciones de entidades jurídicas colaboradoras.
- b) Los servicios jurídicos a afiliados así como a los no afiliados cuando lo sean por desarrollo del Convenio Colectivo.
- c) Las relaciones económicas entre las organizaciones de Unión General de Trabajadores.
- d) Los cobros de imputación de gastos por Negociación Colectiva.
- e) La distribución de las publicaciones informativas y formativas del Sindicato.
- f) Toda la actividad de Formación realizada o desarrollada por la Federación Estatal.

12.2.-La administración de la Federación y sus organizaciones

Principios de actuación

Art. 1

La FETCM en todos sus ámbitos y actuaciones debe regularse por los principios de autofinanciación, transparencia y solidaridad.

Normas de gestión

Art. 2

1. Cualquier remuneración que perciba el personal dependiente, liberado o dirigente del Sindicato, estará obligada a las contribuciones sociales y fiscales que legalmente correspondan.

2. Las cantidades percibidas a título individual provenientes de dietas o complementos por participación institucional de representación en Consejo de Gobierno o de Administración, así como por gastos en la Negociación Colectiva serán de la organización de la FETCM a la que se está representando, que asumirá también los gastos que se deriven de estos conceptos y compensará los efectos que puedan tener sobre la fiscalidad de los afectados. La Comisión Ejecutiva Federal será la única capaz de certificar públicamente los ingresos procedentes de su representación institucional con el fin de evitar consecuencias fiscales a las personas físicas y lo hará de las cantidades directamente recibidas y contabilizadas por ella.

Art. 3

Todas las cuentas corrientes, depósitos bancarios, patrimonio financiero, mobiliario e inmobiliario deberán constar a nombre de la FETCM, por tener esta personalidad jurídica propia, y en ningún caso, a título personal o de terceras personas físicas y jurídicas. Las firmas bancarias reconocidas lo serán, al menos, de tres miembros de cada Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial, debiendo actuar dos de ellas mancomunadamente. En el caso de organismos que carezcan de poderes otorgados desde la FETCM, una de las tres firmas será, obligatoriamente, la del Secretario de Administración de la Federación Territorial. Asimismo los poderes que pudieran otorgarse a los Sectores, llevarán recogido en sus poderes que la firma del Secretario/a de Administración del ámbito correspondiente, será imprescindible para el movimiento de las cuentas corrientes. Todas las cuentas bancarias y financieras incluirán en su denominación el nombre de la FETCM, acompañado de las siglas Unión General de Trabajadores, con indicación expresa del número fiscal identificativo propio.

Art. 4

1. Las Federaciones Territoriales podrán constituir, previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Federal de la FETCM, entidades externas para el desarrollo de sus fines. Dichas entidades, que deberán tener carácter no lucrativo, deberán quedar inscritas en el “Registro de empresas y entidades colaboradoras”, y la información deberá ser actualizada periódicamente, para lo cual trasladaran esta información a la Comisión Ejecutiva Federal, al menos, con una periodicidad semestral, o cada vez que se produzca una modificación.

2. Los representantes de la FETCM en esas entidades externas serán elegidos directamente por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Federación Territorial. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá y ratificará, en aquellas entidades en las que se tenga una participación, sea mayoritaria o no, los nombramientos de los principales directivos.

3. Todas las Entidades propias y participadas de la FETCM estarán obligadas a realizar una Auditoria anualmente, debiendo poner sus resultados a disposición de la Comisión Ejecutiva Federal que la trasladará a la Comisión de Control Económico Federal. Tanto la Comisión Ejecutiva Federal como la Comisión de Control Económico podrán realizar cuantas comprobaciones consideren oportunas.

4. La Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión de Control Económico Federal conocerán directamente la contabilidad de las empresas o entidades en las que participen las Organizaciones Territoriales de la FETCM.

Art. 5

Para la actividad económica habitual de las organizaciones de la FETCM es necesario el concurso de un número importante de empresas proveedoras de bienes y servicios. La FETCM debe controlar en todo momento que dichos proveedores respondan a los principios de legalidad y buen hacer profesional, así como cumplir especialmente la normativa laboral vigente. Para ello, la FETCM llevará un registro de proveedores actualizado, por lo que cada una de las organizaciones Territoriales mantendrán información actualizada de los proveedores habituales, requisito básico para seguir ofreciendo sus productos.

12.3 Presupuestos

Art. 6

1. Las necesidades en una organización sindical son muy amplias y los medios económicos son limitados, y a ellos han de sujetarse las decisiones políticas y estratégicas en el contexto de una acción prudente y equilibrada.

2. La FETCM en todos sus ámbitos, debe regularse por el principio de la autofinanciación y del equilibrio presupuestario, limitando sus gastos a los que le permitan sus ingresos estables o razonablemente esperados.

Art. 7

1. La Comisión Ejecutiva Federal, será el único organismo con capacidad de gestión económica independiente pudiendo delegar ésta en sus organismos Territoriales para su actividad diaria.

2. Deberá elaborar presupuestos anuales que, en ningún caso, podrán ser deficitarios.

Art. 8

1. En el presupuesto elaborado se incluirán los de sus organismos inferiores. Estas previsiones serán conocidas por el Comité Federal y aprobado por éste dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio anual y estarán integradas por:

- a) Presupuesto de Funcionamiento, que se elaborará en función de los ingresos y recursos propios del Sindicato.
- b) Presupuesto de Programas, en el que se recogerán las subvenciones finalistas previstas en las que la organización participe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas.
- c) Presupuesto de Inversiones y pago de Deudas anteriores, que se financiará con los excedentes del Presupuesto de funcionamiento.

12.4 Presentación de cuentas

Art. 9

Todas las Federaciones Territoriales deberán llevarán su contabilidad que estará guiada en su estructura y soporte a las normas dadas desde la FETCM, y que permita una información suficiente a los afiliados. Información de esta contabilidad presentada ante los comités de gestión correspondientes.

Art 10

1. Estas organizaciones formularán antes del 31 de marzo de cada año el Balance y la Cuenta de Resultados. Desde esa fecha y con anterioridad al 30 de junio, las cuentas serán presentadas ante la Secretaría de Administración Federal mediante copia informatizada de la contabilidad, que dará

traslado a la Comisión de Control Económico Federal, adjuntando un informe económico de la Comisión de Control de su ámbito. En caso de no ser así, la Comisión Ejecutiva Federal o la Comisión de Control podrán solicitar su propio informe, siendo por cuenta de cada organización el coste del mismo.

2. Las cuentas formuladas por cada organización deberán integrar las de sus organismos inferiores.

Art. 11

1. La reiteración de una situación deficitaria en una Federación Territorial en dos o más ejercicios, podrá ser motivo de intervención de la Comisión Ejecutiva Federal en la misma, una vez analizada esta situación por la Comisión de Control Económico Federal. Dicha intervención significará la pérdida voluntaria de autonomía de gestión económica por la organización afectada hasta la normalización de su situación.

2. La Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión de Control Económico Federal podrán, cuando las circunstancias así lo aconsejen, revisar las cuentas de los organismos dependientes de la FETCM.

12.5 La Cuota

Art. 1

1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de Unión General de Trabajadores se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados.
2. El Congreso Confederal fija los principios reguladores de la cuota y establece los criterios, cuantías y distribución de la Cuota Básica Confederal, la Cuota Reducida y las Cuotas Especiales, que se recogen en los Estatutos Confederales y obligan a todas las organizaciones de Unión General de Trabajadores
3. La Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar, en su Congreso, regulará de forma específicos los criterios de establecimiento de las Cuotas reducidas y de las Cuotas extraordinarias.

Art. 2

El Comité Confederal establece un Reglamento de Cuotas que regulará, entre otras materias, la gestión de la cuota sobre los principios de eficiencia y profesionalidad.

Sobrecuotas

Art. 3

1. La Comisión Ejecutiva de la FETCM podrá autorizar, previa petición razonada, la creación de una sobrecuota, con ámbito de aplicación de sector y/o subsector, que será abonada por los afiliados de ese ámbito, en la cuantía y con la periodicidad que se fije.
2. La Conferencia del Sector, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, debatirá y aprobará la regulación y el reparto, si procede, de los ingresos obtenidos por la sobrecuota.
3. El reparto correspondiente, si así se establece, se realizará a través de la Secretaría de Administración, teniendo en cuenta que el destino final ha de ser el de los afiliados que lo generaron.

Cuotas extraordinarias para servicios

Art. 4

Los afiliados pagarán cuotas extraordinarias por servicios específicos cuando éstos sean solicitados y no estén incluidos en la cuota ordinaria. Dichas cuotas no podrán ser superiores al coste real del servicio ofrecido y no generarán derechos políticos.

Las Subvenciones Públicas

Art. 5

1. La Unión General de Trabajadores y todas sus organizaciones podrán acceder a las subvenciones reguladas en cada ámbito de las Administraciones Públicas, tanto aquellas que sean de carácter institucional, como en las que el Sindicato actúe como Entidad Colaboradora de las Administraciones Públicas.
2. Las dietas por asistencia a las reuniones de los Consejos de Administración de las empresas a las que se asista en representación de la FETCM se ingresarán en la misma revirtiendo posteriormente el 25% a la Federación Territorial correspondiente. Las dietas por asistencia a las reuniones de los consejos de administración de las empresas a las que se asista en representación de la Federación Territorial y del ISM, serán ingresadas en la Federación Estatal, revirtiendo posteriormente el 75% a las Federaciones Territoriales. De esta forma se podrá dar el tratamiento fiscal adecuado a los consejeros.
3. La gestión de los programas subvencionados no podrá ser nunca deficitaria, quedando cubiertos los gastos de estructura de la organización dedicados a esa gestión.

Patrimonio

Art. 6

1. Todos los organismos que componen la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores, deberán proceder a elaborar y mantener permanentemente actualizado el inventario de todos y cada uno de los instrumentos, materiales y/o propiedades que hayan sido adquiridos por el conjunto de la Organización.
2. En caso de disolución de algún organismo, el inmediatamente superior a este deberá proceder a intervenir las propiedades relacionadas en el inventario del organismo disuelto.

Ingresos por servicios

Art. 7

Cuando las organizaciones presten servicios, tanto de carácter interno a sus organismos inferiores, como de carácter externo a terceros, los ingresos percibidos han de cubrir los costes de los mismos.

Donaciones

Art. 8

La Unión General de Trabajadores a través de sus organizaciones, podrá recibir donaciones económicas de sus afiliados, así como de terceras personas físicas o jurídicas. Dichas donaciones podrán tener adscripción finalista, según la voluntad del donante, o incorporarse a los ingresos ordinarios del Sindicato, y podrá acogerse a las desgravaciones que estén previstas en el impuesto de la renta o de sociedades.

12.6 La Cuota, sus tipos y cuantía

Art. 1

1. Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines de Unión General de Trabajadores se cubren mediante las cuotas aportadas por sus afiliados.
2. La cuota deberá guardar relación con los ingresos de los afiliados, tendiendo a establecer un porcentaje sobre el salario bruto anual o prestación sustitutoria de cada afiliado.
3. La Federación Estatal, en su Congreso, aprobará los tipos de cuota ordinaria y su cuantía, así como los criterios para el establecimiento de la Cuota Reducida y para las cuotas extraordinarias.
4. El Congreso Federal podrá autorizar expresamente al Comité Federal para que revise anualmente la cuantía de la cuota, según los criterios establecidos por el Congreso.
5. La cuantía de la cuota así como los tipos establecidos tienen carácter Federal. Serán definidos en cada Congreso Federal, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones Confederales.
6. La Cuota Reducida sólo podrá aplicarse si así lo autoriza la Comisión Ejecutiva Federal (Comisión Ejecutiva Federal) que tomará su decisión a solicitud del interesado y bajo la exigencia de justificación documental que respalde dicha petición.
7. La cuota se fijará con carácter mensual, aunque la gestión del cobro pueda tener otra periodicidad, nunca superior al año.
8. Se establecerá una cuota que, con carácter de mínimo, deberán observar todas las Federaciones Estatales. Se denominará Cuota Básica Confederal y sobre ella se establecerá la distribución de la cuota entre las organizaciones de la Confederación.
9. La Cuota Básica Confederal se revalorizará anualmente, incrementándose de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones del Congreso Confederal.
10. La Confederación y las Federaciones determinarán, en el mes de octubre de cada año, los tipos y cuantía de la Cuota Básica Confederal y de las Cuotas reducidas, respectivamente, que entrarán en vigor desde el día primero de enero del año siguiente.

11. Darán cuenta de ello al Servicio Confederal Administrativo (Servicio Confederal Administrativo), que elaborará una Tabla de Cuotas para conocimiento general de toda la Organización.

Art. 2

1. En la FETCM se establecen los siguientes tipos de cuotas:

- a) La de los afiliados cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 1,2 veces el salario mínimo interprofesional, que pagarán una cuota mensual del 60% de la Cuota Básica Confederal
- b) La de los afiliados que se encuentren en situación de jubilación o invalidez, y no ejerzan actividad laboral alguna, que pagaran la cuota establecida en los Congresos de la Unión de Pensionistas y Jubilados y que será actualizada cada año por el Comité de esta Unión.
- c) Los trabajadores por Cuenta Propia, que pagarán una cuota mensual del 30% de la Cuota Básica Confederal.
- d) Los afiliados en situación de paro y sin ingresos, que pagarán una cuota mensual de, aproximadamente, el 10% de la Cuota Básica Confederal.
- e) Los afiliados que se encuentren en situación de prejubilados, por pacto con la empresa o aplicación de un expediente de regulación de empleo, y dado que a efectos del INEM su situación laboral es la de parados, tendrán el mismo tratamiento que estos, abonando el 70 % de la Cota Básica Confederal (C.B.C.) si sus ingresos, en cómputo anual, son inferiores a 1,25 veces el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), y el 100 % de la Cuota Básica Confederal si sus ingresos fueran superiores.

No obstante, y debido a la repercusión que pudiera tener el incremento de la cuota, éste se realizará de forma paulatina en el plazo de los tres primeros años (2003 al 2005).

Cuando estos afiliados pasen a la situación de jubilados, se les aplicará la cuota que está establecida para esta condición.

Art. 3

1. Cada afiliado que se encuentre al corriente de pago tendrá el derecho a tener un carnet de afiliado a la Unión General de Trabajadores, que será propiedad de esta. Los carnets serán emitidos para todos los afiliados por la Comisión Ejecutiva Confederal.
2. Cuando el afiliado vaya a ejercer sus derechos o solicite las prestaciones del Sindicato, deberá identificarse, estando obligado a probar su afiliación si así se le requiere.
3. Para la comprobación de que el afiliado se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas deberá presentar, cuando así le sea requerido, los recibos del Banco correspondientes al pago por domiciliación bancaria, o los recibos de Nómina en que conste la retención de la cuota.
4. Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas y no hayan solicitado la oportuna moratoria, serán excluidos como afiliados por la Administración Sindical correspondiente. Con la exclusión finalizan inmediatamente todas las posibles prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

Gestión de la cuota y modalidades de recaudación

Art. 4

1. Las cuotas se recaudarán por domiciliación bancaria y por descuento en nómina.
2. Las cuotas serán abonadas a la Confederación inmediatamente después de su percepción.
3. En todas las liquidaciones de cuota deberá constar el mes concreto al que pertenecen las cuotas y los afiliados a los que corresponden.

Art. 5

1. El cobro de la cuota mediante el sistema de Domiciliación Bancaria (DB) se atenderá a los siguientes criterios:
2. La forma de pago será por períodos trimestrales, semestrales o anuales.
3. El soporte magnético se depositará en la entidad bancaria, dentro de los diez primeros días del período a cobrar.
4. En las nuevas altas se liquidará por soporte magnético dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente a la fecha de afiliación, realizando el primer cobro por los meses que resten para llegar al trimestre / semestre natural, a partir del cual se producirá el cobro por trimestre / semestre natural.

Art. 6

En tanto la Federación Estatal no se haga cargo de la emisión de las cuotas por soporte magnético, se establece la siguiente variante para la gestión del cobro:

- a) Las Federaciones Territoriales del ámbito de Comunidad Autónoma emitirán ellas mismas o a través de un sistema mancomunado, coordinado por la Unión, siempre previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, liquidando las cuotas a la Federación Estatal, enviando ésta al Servicio Confederal Administrativo la parte de cuota correspondiente a la Confederación (CEC y UCA) y el Fondo de Solidaridad y de Cooperación Internacional.
- b) Las emisiones se harán dentro del Sistema Informático Confederal para garantizar el control de la cotización y de los afiliados, realizándose las mismas de forma gradual según vayan incorporándose las organizaciones al mencionado Sistema. Las organizaciones que están actualmente informatizadas en su gestión, deberán garantizar la integración en el mismo de su información sobre cotizaciones, afiliados y otras materias de interés sindical.
- c) La gestión de las devoluciones será realizada a través del Sistema Mancomunado coordinado por la Unión para todas las Federaciones, ejecutando las tareas de recuperación de impagados, y por las propias Federaciones cuando éstas realicen la emisión. El procedimiento de gestión de las devoluciones se regulará en las Normas Administrativas Confederales.
- d) Los afiliados están obligados a comunicar inmediatamente a la Administración Sindical correspondiente cualquier cambio en su cuenta o entidad bancaria.

Art. 7

El cobro de la cuota mediante el sistema de Descuento en Nómina (DN) se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La Comisión Ejecutiva Federal correspondiente deberá autorizar expresamente la modalidad de DN.
- b) La Sección Sindical (SSE) interesada solicitará a la Comisión Ejecutiva Federal autorización para el cobro por DN. La Comisión Ejecutiva Federal concederá la autorización bajo el compromiso por parte de la SSE de cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Liquidación mensual de la cuota.
 - 2) Talón de la empresa a la Federación, que deberá liquidar con el Servicio Confederal Administrativo la parte correspondiente dentro de los diez días siguientes a su recepción.
 - 3) Envío de la relación de afiliados / cotizantes a la Administración Sindical correspondiente, para su registro y mantenimiento en el Sistema Informático Confederal, y una copia de la relación a la Federación Estatal.

Se establecerán unas Normas Administrativas Confederales que regulen la gestión de la cuota sindical en toda la Organización.

12.7 Entidades de Servicios

12.7.1 Abrilsa, S.L., Unipersonal

Esta entidad es la encargada de la publicación de la revista periódica UNION DEL TRANSPORTE, así como de todas las publicaciones para distribución o venta que promueva la FETCM.

La Editorial está al servicio de toda la Federación, para una más adecuada gestión de sus publicaciones, pudiendo llegar a acuerdos con terceros para distribuir en el mercado iniciativas editoriales con soporte de papel, audiovisual o con sistemas de comunicación informática.

También será la encargada de canalizar todas las relaciones mercantiles de las operaciones que no sean el objeto social del Sindicato.

12.7.2 Fundación ICARO

El volumen de formación que gestiona nuestra organización aconseja contar con instrumentos externos de suficiente capacidad empresarial, particularmente en el ámbito de la formación profesional ocupacional y continua así como para la gestión de programas y proyectos relacionados con la mejor adaptación de los trabajadores al empleo.

En materia formativa la Fundación ICARO PODRÁ ser el más importante instrumento de carácter nacional y con presencia en todo el Estado, y del que pueden depender otras entidades auxiliares necesarias para diversificar su actividad.

El Patronato de la fundación ICARO es el máximo responsable de la Fundación, correspondiéndole velar por el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y por la buena marcha de la misma. A través del Patronato se controla la gestión administrativa de la Fundación.

12.8 Fondo de Solidaridad

Como consecuencia de la implantación del actual modelo territorial, por el que algunas Federaciones Territoriales, por su extensión, diseminación territorial, dificultad en sus desplazamientos o territorios en los que exista una fuerte implantación nacionalista, tienen necesidades añadidas, se crea un Fondo de Solidaridad Federal, al que se destinará un porcentaje de la cuota, una vez deducida la parte que le corresponde a la Comisión Ejecutiva Confederal y al Fondo de Solidaridad y Cooperación Internacional.

El Comité Federal será el Organismo encargado de establecer los criterios de reparto y distribución, así como su control; para lo que, en la primera reunión ordinaria del mismo, se nombrará la comisión encargada de su elaboración. En la fijación de los criterios se tendrá en cuenta las necesidades de los desplazamientos que realizan los territorios extrapeninsulares (Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla), así como la extensión territorial, afiliación y la coexistencia en el territorio con Sindicatos de corte Nacionalista.